LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0715-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA

CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VII

CAJAMARCA - PERÚ

8 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0032021207150 0

00001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
GRC
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2021-2-0715 – SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La UGEL Cajamarca realizó distintas contrataciones directas de servicio por montos menores a 8 UIT, a un solo proveedor durante el periodo abril de 2017 – diciembre de 2020 por un total de S/ 220 500,00, sin haber obtenido cotizaciones y elaborado cuadro comparativo para su selección, no permitiendo que la entidad a través de procedimientos de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública y beneficiando a único proveedor con la celebración de contratos y su pago.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	96
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	96
V.	**CONCLUSIONES**	96
VI.	**RECOMENDACIONES**	98
VII.	**APÉNDICES**	98

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - V°B°

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0715-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 072-2021/GR.CAJ-DRE-OCI de 1 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 1 de junio de 2021 y modificatoria, habiéndose reconformado a la comisión de control a través de oficio n.° 93-GR.CAJ/DRE-OCI de 2 de agosto de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de vigilancia para el funcionamiento del local Institucional de la UGEL Cajamarca durante el periodo 2017-2020, se efectuó de conformidad con las regulaciones establecidas para las Contrataciones del Estado y demás normatividad aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la contratación de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC con RUC n.° 20559757447 por la Entidad, para la prestación del servicio de vigilancia de su local instituicional, sin que se haya realizado procedimiento de contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - V°B°

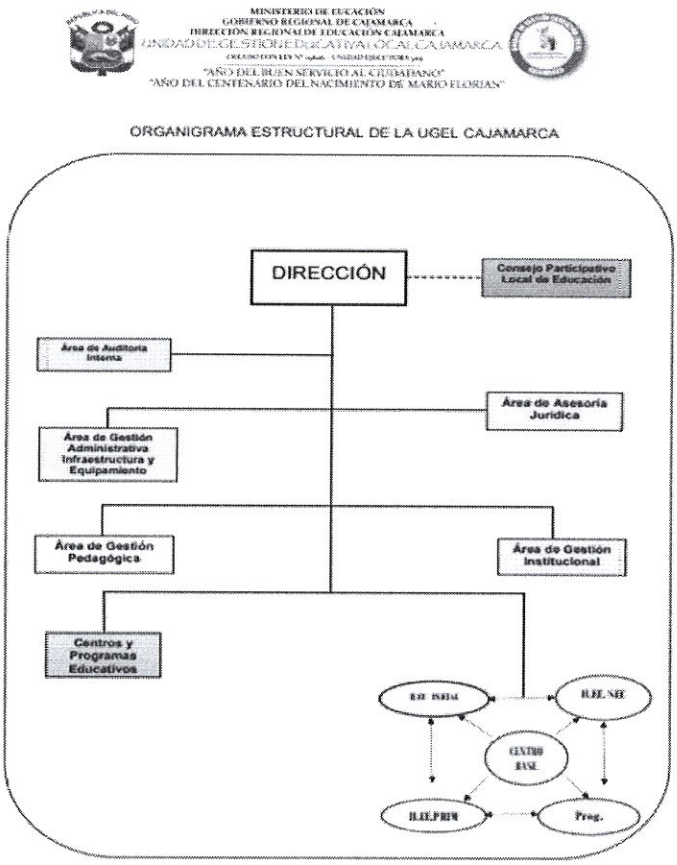
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, actualizado por Resolución Directoral n.° 0014-2016-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 7 de enero de 2016 y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 1 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que existieron casos en que no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el **Apéndice n.° 21** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA UGEL CAJAMARCA REALIZÓ DISTINTAS CONTRATACIONES DIRECTAS DE SERVICIO POR MONTOS MENORES A 8 UIT, A UN SOLO PROVEEDOR DURANTE EL PERIODO ABRIL DE 2017 – DICIEMBRE DE 2020 POR UN TOTAL DE S/ 220 500,00, SIN HABER OBTENIDO COTIZACIONES Y ELABORADO CUADRO COMPARATIVO PARA SU SELECCIÓN, NO PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN INCENTIVARA LA MEJORA DE PRECIOS Y CALIDAD POR LA COMPETENCIA Y ECONOMÍA; Y, OBTUVIERA LA MEJOR OFERTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y BENEFICIANDO A ÚNICO PROVEEDOR CON LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y SU PAGO

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que ésta durante el periodo comprendido entre mayo de 2017 y enero de 2020, suscribió de manera directa distintos contratos con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC con RUC n.° 20559757447 por la suma total de S/ 175 500,00 (Ciento setenta y cinco mil quinientos soles), habiéndose identificado que el objeto contractual en todos los casos fue el mismo: Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) puesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca (local institucional de la Entidad) contratos que involucraron el plazo contractual entre el 24 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2020.

Asimismo, la Entidad continuó contratando el servicio en mención directamente con la citada empresa a través de órdenes de servicio, habiendo pagado a ésta el monto de S/ 45 000,00 (Cuarenta y cinco mil soles) por la prestación de dicho servicio durante el periodo abril – diciembre de 2020, monto que sumado al pagado al mismo Contratista durante el periodo mayo de 2017 – marzo de 2020, hacen un total de S/ 220 500,00 (Doscientos veinte mil quinientos soles).

El referido servicio se constituyó en uno de naturaleza permanente y contínua (anual), situación que hacía programable su contratación a través de un procedimiento de selección; sin embargo, se evidenció su no inclusión en los cuadros de necesidades en mérito a los que se elaboraron los Planes Anuales de Control de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, en los que no se recogió la mencionada contratación, correspondiendo de haberse ejecutado tales acciones, se valorizara el servicio, determinara el procedimiento de selección a convocar en cada ejercicio presupuestal para su contratación y se gestionara el presupuesto necesario.

Sin embargo, como se señaló, la Entidad realizó contrataciones directas con la citada empresa para ejecutar el mismo objeto contractual de forma ininterrumpida durante el periodo del 24 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2020 por montos menores a 8UIT, sin que exista previamente el requerimiento de área usuaria que incluya los términos de referencia, después de haber el Contratsita iniciado las prestaciones del servicio, sin contar a la fecha de suscripción de los contratos con certificación presupuestal, emitiéndose los pedidos de servicio con posterioridad a la suscripción de los contratos y a las prestaciones del servicio mes a mes, no obteniendo cotizaciones ni elaborado cuadro comparativo exigidos para seleccionar al proveedor que sería contratista en el marco de la normativa interna de la Entidad para contrataciones menores a 8UIT.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificada por Decretos Legislativos n.°s 1341 y 1444: artículo 2° que regula los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2), 16° (numerales 16.1, 16.2, 16.3), 18° (numerales 18.1, 18.2), 23°, que regulan la formulación

del Plan Anual de Contrataciones y contenido del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado; y, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada.

Asimismo, a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2° principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2) sobre formulación y contenido del Plan Anual de Contrataciones; artículo 16° (numerales 16.1, 16.2); artículo 18° numeral 18.1 sobre el valor referencia y valor estimado con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios; y, el artículo 23° que regula cuando se utiliza la Adjudicación Simplificada.

Igualmente, a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF: artículo 8° (numerales 8.1, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.9) referidos al requerimiento; artículo 11° (numerales 11., 11.2) sobre estudios de mercado; artículo 12° (literal a) del numeral 12.7) que regula cómo se determina el valor referencial.

Así también a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF: artículo 29° (numerales 29.1, 29.6, 29.7 y 29.8) referidos al requerimiento; artículo 32° (numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4) sobre el valor estimado.

Adicionalmente, a lo dispuesto en la Ley n. ° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 y Ley n. ° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018: literal c) del artículo 16°, según el cual, corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,0, disposición igualmente recogida en el literal c) del artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, y literal c) del artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

También a las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016: Disposiciones Generales sobre responsabilidades de la dirección de Abastecimientos o la que haga sus veces y de la dirección de Administración o la que gafa sus veces; numeral 8.1 referido al requerimiento de contratación, 8.2 sobre cotizaciones y cuadro comparativo; 8.3 Certificación presupuestal, 8.4 composición del expediente de contratación; 8.6 Orden de compra o de servicios; 8.12 Órgano responsable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GR · DRE · CAJ · V°B°

Y, a lo regulado en los numerales 7.1,7.3, 7.10, 7.12, 7.14, 7.16, 7.18 y 7.19 de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019, referidos al requerimiento de bienes y servicios y a la contratación de servicios.

La situación expuesta, no permitió que la Entidad a través de un procedimiento de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectaron la legalidad que debe regir toda contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia y beneficiaron a único proveedor con la celebración de contratos y su pago.

Hechos originados en el accionar de los funcionarios y servidores que participaron en las contrataciones directas en cuestión, quienes inobservaron las disposiciones legales aplicables de la normativa de contrataciones y de instrumentos de gestión interna de la Entidad.

Lo descrito se sustenta a continuación:

La Entidad durante el periodo comprendido entre mayo de 2017 y enero de 2020, suscribió de manera directa los contratos **(Apéndice n.° 4)** que se detallan en el siguiente cuadro, con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC con RUC n.° 20559757447, en adelante el "Contratista" por la suma total de S/ 175 500,00 (Ciento setenta y conco mil quinientos soles), habiéndose identificado que el objeto contractual en todos los casos fue el mismo: Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) puesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca (local institucional de la Entidad) contratos que involucraron el plazo contractual entre el 24 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2020, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1

Contratos celebrados por la Entidad con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC con el mismo objeto contractual, por montos menores a 8 UIT, periodo de 24 de abril de 2017 al marzo de 2020

N°	AÑO	CONTRATO	FECHA	CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	PLAZO CONTRACTUAL	MONTO S/
1	2017	Contrato por Locación de Servicios n.° 058-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	05/2017 (no registra día)	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 24/04/2017 hasta el 24/07/2017	15 000,00
2		Contrato por Locación de Servicios n.° 138-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	28/07/2017	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 25/07/2017 al 25/10/2017	15 000,00
3		Contrato por Locación de Servicios n.° 0226-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	26/10/2017	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 26/10/2017 al 31/12/2017	10 000,00 (*)
4	2018	Contrato por Locación de Servicios n.° 002-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	2/01/2018	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 27/12/20178 al 31/03/2018 **(inicio de plazo contractual en este contrato se sobrepone con el establecido como término de plazo contractual en contrato anterior)**	15 500,0C
5		Contrato por Locación de Servicios n.° 040-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	2/04/2018	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 1/04/2018 al 30/06/2018	15 000,00
6		Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilarcia n ° 083-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	27/06/2018	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 1/07/2018 al 30/09/2018	15 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - V°B°

7		Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia n.° 102-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	27/09/2018	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 1/10/2018 al 31/12/2018	15 000,00
8	2019	Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia n.° 004-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	2/01/2019	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 1/01/2019 al 31/03/2019	15 000,00
9		Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia n.° 008-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	29/03/2019	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 1/04/2019 al 30/06/2019	15 000,00
10		Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia n.° 030-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	2/07/2019	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 1/07/2019 al 31/12/2019	30 000,00
11	2020	Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia n.° 001-2020-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ	2/01/2020	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) uesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.	Del 1/01/2020 al 31/03/2020	15 000,00
TOTAL S/							**175 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1188 y 1189 de 6/06/2017, 2622 y 2647 de 11/09/2017, 3336 y 3378 de 19 y 23/10/2017, 828 de 19/03/2018, 2004 y 2042 de 17 y 18/07/2018, 4016 y 4017 de 29/08/2018, 5534 y 5535 de 15/11/2018, 297 y 334 de 1 y 13/03/2019, 1336 y 1337 de 17/06/2019, 2524 y 2525 de 21/08/2019, 591 y 655 de 9 y 17/04/2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Si bien el Contrato por Locación de Servicios n.° 0226-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ estableció el monto contractual de S/ 15 000,00, según se advierte en los comprobantes de pago n.° 3660 y 3641 de 20 de diciembre de 2017, la Entidad pagó por la prestación del servicio periodo del 26 de octubre al 26 de diciembre de 2017, el monto de S/ 10 000,00.

Con relación a las contrataciones del servicio en mención en el ejercicio 2020, cabe señalar que a través de informes n.° 48 y 49-2020-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/AGA-ABAST. de 10 y 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, la señora Daylé Zamora Raico, entonces responsable de Abastecimientos de la Entidad, comunicó al señor César Eduardo Rivera Vera, director del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) de la Entidad, lo siguiente:

"[...]

1.1. Actualmente la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. – SERGECOR S.A.C. [...] viene brindando el servicio de Seguridad y Vigilancia a la UGEL Cajamarca desde el 01 de enero de 2020 a la fecha, por un monto mensual de S/ 5,000.00 [...]-

1.2. En la información encontrada en el acervo documentario de la Oficina de Abastecimientos figura:

a) Una SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA N° 001-2020-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ, celebrada con la empresa [...] indica "(...)el plazo de la ejecución se extenderá desde el día 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2020" [...]

b) A la fecha no se ha encontrado contrato vigente, tras ello se ha consultado verbalmente al proveedor sobre la existencia del mismo, indicando que no se ha consolidado el contrato como tal.

c) En el sistema SIGA se cuenta con 10 órdenes de servicio por la prestación realizada, de las cuales: 03 órdenes (102, 103, 104) se ha ejecutado por el contrato descrito en el punto "a", 06 órdenes (146, 195, 196, 197, 198, 199) se han ejecutado directamente [...] y 01

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - GRC - CAJ - V°B°

orden (511) está en proceso de regularización (por el servicio brindado en el mes de octubre) y se procederá a la regularización del pago tras conocimiento del presente informe.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. [...] para los meses de octubre y noviembre se procederá a la regularización de pagos tras el presente informe; para el mes de diciembre se dará continuidad del servicio con el actual proveedor [...]".

A continuación el detalle de las órdenes de servicio emitidas por la Entidad, que acreditan la continuidad de las contrataciones directas del servicio de seguridad y vigilancia en mención, correspondientes al periodo abril – diciembre de 2020 con el referido Contratista **(Apéndice n.° 6)**:

Cuadro n.° 2
Contrataciones directas a la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC con el mismo objeto contractual, por montos menores a 8 UIT, periodo abril – diciembre de 2020

N°	AÑO	ORDEN DE SERVICIO	FECHA	CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	PLAZO CONTRACTUAL	MONTO S/
1	202	0000146	2/01/2020	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia para la Entidad	Mes de abril de 2020	5 000,00
2		0000195	19/05/2020	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia para la Entidad	Mes de mayo de 2020	5 000,00
3		0000196	19/11/2020	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia para la Entidad	Mes de junio de 2020	5 000,00
4		0000197	19/11/2020	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia para la Entidad	Mes de julio de 2020	5 000,00
5		0000198	19/05/2020	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia para la Entidad	Mes de agosto de 2020	5 000,00
6		0000199	19/05/2020	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de seguridad y vigilancia para la Entidad	Mes de setiembre de 2020	5 000,00
7		0000511	6/11/2020	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de vigilancia	Mes de octubre de 2020	5 000,00
8		0000623	18/12/2020	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de vigilancia	Mes de noviembre de 2020	5 000,00
9		0000626	21/12/2020	ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC	Servicio de vigilancia	Mes de diciembre de 2020	5 000,00
TOTAL S/							45 000,00

Fuente: Informe n.° 49-2020-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/AGA-ABAST. de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Órdenes de Servicio n °s 0000146, 0000195, 0000196, 0000197, 0000198, 0000199, 0000511, 0000623, 0000626 de 2 de enero, 19 de mayo, 6 de noviembre, 18 y 21 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.°s 4 y 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - V°B°

Situación que evidencia que a través de órdenes de servicio, la Entidad continuó contratando el servicio de seguridad y vigilancia directamente con la citada empresa, habiendo pagado a ésta el monto de S/ 45 000,00 (Cuarente y cinco mil soles) por la prestación de dicho servicio durante el periodo abril – diciembre de 2020, monto que sumado al pagado a la misma empresa durante el periodo mayo de 2017 – marzo de 2020, hacen un total de S/ 225 500,00 (Doscientos veinticinco mil quinientos soles).

Cabe señalar que, mediante oficios n.°s 002, 014 y 022-2021/GR.CAJ-DRE-OCI-SCE11 de 2, 22 y 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)** respectivamente, la comisión de control, solicitó al responsable de Abastecimientos de la Entidad, entre otros, los Planes Anuales de Contrataciones de la Entidad correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020 y sus respectivas modificatorias, así como los cuadros de necesidades que sustentaron dichos Planes Anuales de Contrataciones.

En respuesta se recibió el oficio n.° 0111-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, en el que el mencionado responsable señaló: *"[…] la Oficina de Abastecimiento ha realizado la búsqueda de lo solicitado en el Sistema de Contrataciones del Estado – OSCE evidenciándose lo siguiente […] Plan Anual de contrataciones de los periodos del 2017 al 2020 así como sus modificatorias […]"* adjuntando al citado oficio, únicamente fotocopia de las Resoluciones Directorales de aprobación y modificación de dichos Planes Anuales; asimismo, se recibió el informe n.° 094-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, al que el referido funcionario adjuntó la siguiente documentación:

- ✓ Resolución Directoral UGEL n.° 1209-2017-ED-CAJ de 14 de marzo de 2017, a través de la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones ejercicio presupuestal 2017 de la Entidad, en cuyo anexo se incluyó la adquisición de vehículos a través de Adjudicación Simplificada por un valor estimado de S/ 290 000,00.

- ✓ Resolución Directoral UGEL n.° 7405-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 27 de diciembre de 2018, que aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el ejercicio Fiscal 2018, en cuyo anexo se incluyó la adquisición de bienes por S/ 190 490,21 a través de compras por catálogo (convenio marco).

- ✓ Resolución Directoral UGEL n.° 0030-2019-GR-CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 10 de enero de 2019, mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad ejercicio fiscal 2019, en cuyo anexo, se incluyó la contratación de los servicios de: transporte de material educativo y fungible destinado a las IIEE de los diferentes niveles de la jurisdicción de la Entidad; transporte para la distribución y redistribución de material educativo y fungible de 212770.96 Kg. destinado a las instituciones educativas de los diferentes niveles de la jurisdicción de la Entidad; transporte para la distribución y redistribución de material educativo y fungible de 83707 Kg. destinado a las instituciones educativas de los diferentes niveles de la jurisdicción de la Entidad; transporte para la distribución de material educativo y/o material fungible de la dotación 2020 ruta 001 y transporte para la distribución de material educativo y/o material fungible de la dotación 2020 ruta 002, a través de Adjudicaciones Simplificadas y Contrataciones Directas.

 Resolución Directoral UGEL n.° 2689-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 26 de marzo de 2019, a través de la cual se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad año fiscal 2019, en cuyo anexo se incluyó la contratación de servicios de transporte de material educativo y fungible.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - V°B°

Resolución Directoral UGEL n.° 6907-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 11 de noviembre de 2019, que modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad 2019 para la contratación de servicio de transporte de materiales educativos dotación 2020.

- ✓ Resolución Directoral UGEL n.° 0021-2020-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 14 de enero de 2020, que aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad ejercicio fiscal 2020, en cuyo anexo se incluyó la contratación del servicio de transporte de material educativo destinado a las instituciones educativas de los diferentes niveles de la jurisdicción de la Entidad y la adquisición de materia fungible, a través de Adjudicación Simplificada y Compras por catálogo (Convenio Marco), respectivamente.

- ✓ Resolución n.° 5326-2020/UGEL.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ sin fecha, a través de la cual se aprobó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad ejercicio 2020 de las contrataciones de servicios de transporte de material educativo destinado a las instituciones educativas de la jurisdicción de la Entidad rutas 001 y 002, indicándose fecha probable de convocatoria diciembre de 2020.

Dicha información corresponde a la registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme se advierte en las capturas de pantalla obtenidas de dicho sistema **(Apéndice n.° 9)**.

Con relación a los cuadros de necesidades correspondientes a los Planes Anuales de Contrataciones de la Entidad de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, el responsable de Abastecimientos, a través de informe n.° 095-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** indicó: *"[...] con respecto al punto indicado en el documento de la referencia, se realizó la búsqueda respectiva y se manifiesta que NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN ALGUNA en el acervo documentario de la oficina de Abastecimiento con respecto al Cuadro de Necesidades de los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020".*

Asimismo, con oficio n.° 2171-2021-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJ/D de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el director de la Entidad señaló: *"[...] Con respecto a los cuadros de necesidad que sustentan los planes anuales de contrataciones y su documentación sustentatoria de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 debo mencionar que según el INFORME N° 014-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OTD-ARCH [...] de la búsqueda realizada en el archivo general de UGEL, no se ha encontrado la documentación solicitada".* Adjuntó a su comunicación copia del citado informe.

Sin perjuicio de ello, según se advierte en las Resoluciones Directorales que aprobaron dichos Planes y sus modificatorias (y sus anexos) **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad no incluyó la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de su local institucional, el cual se constituyó en uno de naturaleza continua y permanente (anual), por tanto programable, recordándose que el Plan Anual de Contrataciones, en adelante "PAC", constituye en un instrumento de gestión para planificar las contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - Visado

Así, de acuerdo con lo establecido en la normativa de Contrataciones, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de la Entidad deben programar y definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará durante el año fiscal siguiente; de esta manera, una vez efectuado el análisis de las necesidades a satisfacer, estas deben ser agrupadas y remitidas al Órgano Encargado de las Contrataciones para que en coordinación con éste, sean consolidadas y valorizadas en el ejercicio fiscal.

Cabe precisar, que conforme con el criterio desarrollado por el OSCE, la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de

incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor.

En relación con lo señalado la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, indicó:

> *"[...] el órgano encargado de las contrataciones, tomando en consideración las particularidades de cada prestación, deberá, en primer lugar, definir si es factible agrupar o concentrar tales prestaciones en una misma contratación[1]; y posteriormente, evaluar si aquello resulta más eficiente que realizar contrataciones por separado, valorando entre otros aspectos: (i) el precio (ii) el plazo en que se obtendrían la totalidad de las prestaciones (ii) las horas-hombre que se invertirían, etc.*
>
> *Por tanto, a efectos de programar adecuadamente sus contrataciones, toda Entidad debe de clasificar y posteriormente evaluar si resulta conveniente agrupar o concentrar los diferentes tipos de prestaciones que conforman cada requerimiento, pudiendo utilizar para esto último los mecanismos antes descritos que la normativa de contrataciones del Estado pone a su disposición, siempre que aquello resulte más eficiente.*
> *[...]*
>
> *[...] cada Entidad debe verificar si los bienes, servicios u obras que se requiere contratar poseen características y/o condiciones singulares que los hace distintos entre sí,* ***pues, en caso se requiera efectuar la contratación de objetos contractuales idénticos o similares, bajo las mismas condiciones, corresponderá, realizar un único procedimiento de selección****, mientras que de tratarse de objetos contractuales que revistan características o condiciones que los hagan singulares, corresponderá, efectuar tantos procedimientos de selección como objetos contractuales requieran contratarse.*
>
> *Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras "idénticos" a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos[2]; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.*
> *[...]*
>
> *En esa medida, sobre la base de cada caso concreto, es responsabilidad de la Entidad determinar si los bienes, servicios u obras requeridos representan un mismo objeto contractual, a efectos de contratarlos mediante un único procedimiento de selección [...]".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ

[1] Para determinar si resulta factible agrupar un conjunto de prestaciones, el órgano encargado de las contrataciones puede apoyarse en los resultados y/o información que arroje la indagación de mercado, dado que a partir de dicho estudio se puede apreciar, por ejemplo, si existe -o no- pluralidad de posibles postores que puedan cumplir con la totalidad de la prestación que se busca agrupar.

[2] Independientemente de las diferencias menores de apariencia que no incidan en la determinación de su identidad.

No obstante, lo señalado, se evidenció que la Entidad realizó varias contrataciones al mismo proveedor por el mismo objeto contractual, en mérito a las que pagó por cada ejercicio presupuestal anual inmerso en el periodo 2017 - 2020, los siguientes montos:

Cuadro n.° 3
Montos anuales pagados a la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia periodo 2017 – 2020 en mérito a contrataciones directas

AÑO	MONTO S/
2017	40 000,00
2018	60 500,00
2019	60 000,00
2020	60 000,00
TOTAL S/	**220 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago detallados en el Cuadro n.° 4 del presente **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Estando a lo expuesto, correspondió al área usuaria, la que de acuerdo a la documentación que sustentó las contrataciones directas antes referidas, en la mayoría de contrataciones fue el área Abastecimientos y en otros el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) de la que depende Abastecimientos, programar y definir con precisión su requerimiento del servicio de seguridad y vigilancia del local institucional de la Entidad, remitirlo al Órgano de Contrataciones de la Entidad (área de Abastecimientos), coordinando con éste su valorización en cada ejercicio fiscal, siendo responsabilidad del órgano de contrataciones determinar su contratación estando al objeto contractual, valor de referencia y condiciones, mediante un único procedimiento de selección.

Cabe señalar, como se detallará más adelante, que la Entidad emitió certificaciones presupuestales para el pago de todas las contrataciones del servicio en mención durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 al Contratista.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado y las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, por el monto anual pagado al Contratista en cada uno de los mencionados ejercicios, correspondió a la Entidad ejecutar procedimientos de selección: Adjudicaciones Simplificadas.

Dicho todo lo anterior, es de precisar que a través de los oficios n.°s 002 y 014-2021/GR.CAJ-DRE-OCI-SCE1 de 2 y 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, la comisión de control solicitó al responsable de Abastecimientos de la Entidad, los expedientes de contratación correspondientes a las contrataciones del servicio de seguridad y vigilancia periodo 2017 – 2020.

En respuesta, dicho responsable a través de oficio n.° 0111-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)** señaló: *"[...] No se evidencia documentación alguna en el sistema de contrataciones del Estado.- OSCE, así como también en el acervo documentario de la oficina de abastecimiento."*; y, a través de informe n.° 094-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** entregó como sustento documentario de dichas contrataciones, únicamente las órdenes de servicio generadas entorno a las mismas.

Cabe señalar que, de la revisión al portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE – Buscador público de órdenes de compra y órdenes de servicio, relacionado a las contrataciones de la Entidad cuyos montos son de una (1) a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, durante el período 2017, 2018, 2019 y 2020 se advierte que no se efectuó la publicación del listado de dichas contrataciones, no existiendo registro de la contratación del servicio en mención. Así también, de la consulta al referido portal se advierte la Entidad, durante el periodo 2017,2018, 2019 y 2020, no convocó

procedimiento de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de su local institucional, como se aprecia en las capturas de pantalla obtenidas de dicho portal web **(Apéndice n.° 14)**.

Es de precisar que mediante oficio n.° 00053-2021-GR-CAJ/DRE/UGEL-CAJ/AGA-OTES de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la Tesorera de la Entidad señaló a la comisión de control:

> *"[...] la oficina de Tesorería ha realizado la búsqueda de las ordenes de servicio a nivel SIGA y comprobantes de pago a nivel SIAF-SP [...] consta pagos ejecutados a la empresa* ***"ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C. – SERGECOR S.A.C."*** *desde el mes de* ***ABRIL del 2017*** *hasta el mes de* ***DICIEMBRE del 2020*** *por el servicio de vigilancia [...]*
>
> *Asimismo, mencionar que no se adjunta ordenes de servicio y comprobantes de pago en referencia al servicio de vigilancia del mes de* ***ABRIL, JUNIO HASTA SETIEMBRE DEL 2020 (5 MESES)*** *[...] el sustento de no contar con la información en nuestro acervo documentario de la Oficina de Tesorería – AGA – UGEL Cajamarca – se adjunta* ***OFICIO CONJUNTO N°_002-2021-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/D.AGA-OTES-CONT*** *[...] en donde precisan [...] se encuentran pendientes de entrega órdenes de compra y de servicio correspondientes al periodo 2020, de los meses de marzo a noviembre; las mismas que fueron procesadas de manera virtual debido a la pandemia, bajo el compromiso de ser regularizadas por la oficina de abastecimientos [...]".*

Al citado oficio, adjuntó los comprobantes de pago emitidos por la Entidad desde el ejercicio 2017 hasta el 2020 por el pago del servicio de seguridad y vigilancia, precisándose que con relación a los comprobantes de pago girados por el servicio prestado en los meses de abril, junio, julio, agosto y setiembre de 2020, se entregó la impresión de éstos del SIAF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)**; y, con informe n.° 092-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 21 de julio de 2021 **(Apéndiece n.° 16)**, el responsable de Abastecimientos, remitió la impresión del SIGA de la Entidad, de las órdenes de servicio, pedidos de servicio y certificaciones presupuestales, correspondientes a los mismos meses.

De la revisión de los comprobantes de pago girados por la Entidad a la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC durante el periodo 2017, se advierte el comprobante de pago n.° 1188-2017 de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)** emitido por concepto de pago del servicio de seguridad y vigilancia contratado correspondiente al mes de mayo de 2017, al que obra adjunto el contrato de locación de servicios n.° 058-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)** (no se consignó día), suscrito entre el señor Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad y el apoderado de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC con RUC n.° 20559757447, en adelante el "Contratista", con el objeto de que esta última preste el servicio de seguridad y vigilancia de un (1) puesto de 24 horas en el local institucional de la Entidad, contrato que se encuentra visado en señal de conformidad por entre otros, las áreas de Asesoría Jurídica y Administración (que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, se denomina área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento), a cargo en ese entonces de los señores, Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente.

En el citado contrato **(Apéndice n.° 4)**, se estipuló como plazo de ejecución de la prestación: *"[...] desde el día 24 de abril de 2017, hasta el 24 de julio de 2017"*; asimismo, se estableció como monto contractual la suma de S/ 15 000,00.

Obra adjunto al citado comprobante de pago, el Pedido de Servicio n.° 00222 de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)** suscrito por el señor Hubert Wily Carrasco Chilón, entonces responsable de Abastecimientos de la Entidad (área usuaria), en el que se consignó el siguiente detalle: *"POR SERVICIO DE VIGILANCIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAYO (24/04/2017 AL 24/05/2017),* situación que evidencia que el área usuaria (Abastecimientos) solicitó la contratación de un servicio que venía

ejecutándose por el Contratista desde el 24 de abril de 2017. El mismo 25 de mayo de 2017 se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000259 n.° CCP SIAF 272 por el monto de S/ 5 000,00 **(Apéndice n.° 4)**.

Igualmente se advierte la Orden de Servicio n.° 0000209 de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)** (misma fecha de emisión del Pedido de Servicio) emitida a nombre del Contratista por el servicio contratado correspondiente al periodo del 24 de abril al 25 de mayo de 2017, por el monto de S/ 5 000,00, orden de servicio ordenada por Hubert Wily Carrasco Chilón, responsable de Abastecimientos (área usuaria también) y Edson Eduardo Cruzado Vásquez, responsable de Adquisiciones, visada por el área de Administración, a cargo en ese entonces del señor Wilder Amamfredo Saldaña Correa.

No obstante que el Pedido de Servicio citado fue emitido el 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que con documento s/n de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el apoderado del Contratista comunicó a la Entidad:

> *"[...] hacemos llegar dos (02) espedientes de los Agentes de Seguridad del servicio de Vigilancia turno 24 horas de Lunes a Sábado que brindan servicio en su Institución tal como se establece en el contrato, los cuales son:*
>
> - *PEREZ PEREZ BALENTÍN DNI: 42337116*
> - *QUISPE VASQUEZ NELSON DNI: 43961641*
>
> *[...]".* (Sic)

Situación que evidencia que la prestación del servicio en cuestión, se ejecutó antes de la generación del Pedido de Servicio por el área usuaria, así como de la emisión de la certificación presupuestal.

Finalmente, obra adjunto al referido comprobante de pago el Acta de Conformidad de Servicios n.° 199-2017 de 26 de mayo de 2017 emitida por el señor Hubert Wily Carrasco Chilón **(Apéndice n.° 4)**, entonces responsable de Abastecimientcs (áea usuaria), quien señaló: *"[...] POR SERVICIO DE VIGILANCIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE MAYO (24/04/2017 AL 24/05/2017) [...]".*

El citado contrato suscrito de manera directa por La Entidad con el contratista, sin exitir previamente el requerimiento de área usuaria, tuvo como plazo de término contractual el 24 de julio de 2017, evidenciándose que con posterioridad a dicha fecha, la Entidad continúo contratando directamente al Contratista para la prestación del mismo objeto contractual, igualmente sin existir requerimiento del área usuaria previo, ni emisión de certificación presupuestal, emitiéndose los pedidos de servicio con posterioridad a la suscripción de los contratos y a las prestaciones del servicio mes a mes, estableciendo como montos contractuales, mcntos menores a 8 UIT para la prestación del mismo servicio durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 **(Apéndice n.° 4)**, como se muestra en cuadro que se presenta en la siguiente página, con la participación en los hechos de los servidores que se identifican en dicho cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - UAL - TANTA - V°B°

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
GRC
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Cuadro n.° 4

Contrataciones directas realizadas por la Entidad a la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC por montos menores a 8UIT para prestar el mismo servicio durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020

AÑO	PEDIDO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN DE PEDIDO DE SERVICIO	REQUERIMIENTO (TÉRMINOS DE REFERENCIA)	CONTRATO	MONTO CONTRATO S/	PLAZO CONTRACTUAL	ORDEN DE SERVICIO	CONCEPTO DE O/S SERVICIO: VIGILANCIA POR EL PERIODO	ACTA DE CONFORMIDAD	COMPROBANTES DE PAGO	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO ORDEN DE SERVICIO Y COMPROBANTE DE PAGO S/
2017	222 de **25/05/2017** formulado por Hubert Wily Carrasco Chilón, responsable de Abastecimientos, autorizado por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa, **al término de la prestación del servicio del primer mes contratado**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al periodo mayo mayo (Del 24/04/2017 al 24/05/2017)	No	Contrato por locación de servicios n.° 058-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de mayo de 2017, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad, visado por entre otros, por Asesoría Jurídica y el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a cargo en ese entonces de Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente (Como se detalló anteriormente, se evidenció que **la prestación del servicio se inició con anterioridad a la suscripción del Contrato 24/04/2017**)	15 000,00	Del 24/04/2017 al 24/07/2017	209 de 25/05/2017 ordenada por Hubert Wily Carrasco Chilón, responsable de Abastecimientos, responsable de Adquisiciones, visada por área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa.	Mes de mayo (Del 24/04/2017 al 24/05/2017)	199 de 26/05/2017 emitida por Hubert Willy Carrasco Chilón, responsable de Abastecimientos	1188 y 1189 de 6/06/2017	259 n.° CPP SIAF 272 de **25/05/2017**	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ

	288 de **3/07/2017** formulado por Hubert Wily Carrasco Chilón, responsable de Abastecimientos, autorizado por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Por el servicio de vigilancia correspondiente al periodo de junio junio (Del 24/05/2017 al 24/06/2017)	No				290 de 3/07/2017 ordenada Hubert Wily Carrasco Chilón, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Mes de junio (Del 24/05/2017 al 24/06/2017)	277 de 26/05/2017 emitida por Hubert Willy Carrasco Chillón, responsable de Abastecimientos	1590 y 1613 de de 4 y 10/07/2017	347 n.° CPP SIAF 362 de 3/07/2017	5 000,00
	388 de 3/08/2017 formulado y aurorizado por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y	Por el servicio de vigilancia correspondiente al periodo de julio julio (Del 24/06/2017 al 24/07/2017)					374 de 3/08/2017 elaborado por Doris Tany Villegas Guevara, ordenada por Hubert Wily Carrasco Chilón, responsable de Abastecimie	Mes de julio (Del 24/06/2017 al 24/07/2017	359 de 3/08/2017 emitida por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	1982 y 1983 de 4/08/2017	443 n.° CPP SIAF 459 de 3/08/2017	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - V°B°

7113

	Equipamiento (Administración)						ntos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
	545 de **6/09/2017** formulado y aurorizado por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), **más de 1 mes después de suscrito el Contrato y del inicio de la**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al periodo de 25/07/2017 al 24/08/2017	No	Contrato por locación de servicios n.° 138-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de **28 de julio de 2017**, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad, visado por Abastecimientos, Asesoría Jurídica y Administración (área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento), a cargo de y AGI, a cargo en ese entonces de Hubert Wily	15 000,00	Del 25/07/2017 al 24/10/2017	509 de 6/09/2017 ordenada por Hubert Wily Carrasco Chilón, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo	Del 25/07/2017 al 24/08/2017	479 de 7/09/2017 emitida por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) (**emitida 1 días después de formulado el Pedido de Servicio por el área usuaria**)	2622 y 2647 de 11/09/2017	596 n.° CPP SIAF 610 de 6/09/2017 (**fecha posterior a la de suscripción del Contrato**)	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - V°B°

00018

	prestación del servicio			Carrasco Chilón, Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente			Saldaña Correa					
	696 de 17/10/2017 formulado y aurorizado por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	Por el servicio de vigilancia correspondiente al periodo de 25/08/2017 al 24/10/2017					629 de 17/10/2017 ordenada por Hubert Wily Carrasco Chilón, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Del 25/08/2017 al 24/10/2017	521 de 18/10/2017 emitida por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	3336 y 3378 de 19 y 23/10/2017	755 n.° CPP SIAF 778 de 17/10/2017	5 000,00
	938 de 18/12/2017 formulado y aurorizado por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo	Por el servicio de vigilancia correspondiente al periodo de 26/10/2017 al 26/12/2017	No	Contrato por locación de servicios n.° 0226-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de **26/10/2017**, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad, visado por Abastecimientos, Asesoría Jurídica	15 000,00 (*)	Del 26/10/2017 al 31/12/2017	816 de 19/12/2017 ordenada por Yuleisy Jhomaly Vásquez Leiva, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativ	Del 26/10/2017 al 26/12/2017 (fecha de culminación de plazo contractual difiere de la consignada en el Contrato (31/12/2017))	765 de 19/12/2017 emitida por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	3630 y 3641 de 20/12/2017	993 n.° CPP SIAF 1025 de 19/12/2017 (**fecha posterior a la suscripción del Contrato**)	10 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
GR - DRE - UGEL

2018

	de Wilder Amamfredo Saldaña Correa, **casi 2 meses y medio después de suscrito el Contrato y de inicio de prestación del servicio**			y Administración (área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento), a cargo de y AGI, a cargo en ese entonces de Hubert Wily Carrasco Chilón (fue notificado con rotación a otra unidad orgánica el 27 de octubre de 2017 – memorando n.° 705-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL.CAJ/AGA), Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente			a, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
2018	95 de 16/03/2018 formulado y aurorizado por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa, **más**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al periodo de 27/12/2017 al 28/02/2018	No	Contrato por locación de servicios n.° 002-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de **2/01/2018**, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, vdirector de la Entidad, isado por Abastecimientos, Asesoría Jurídica, Administración (Gestión Administrativa, Infraestructura y	15 500,00	Del 27/12/2017 al 31/03/2018	94 de 16/03/2018 Yuleisy Jhomaly Vásquez Leiva, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento	Del 26/12/2017 al 28/02/2018	84 de 16/03/2018 emitida por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	828 de 19/03/2018	127 n.° CPP SIAF 140 de 16/03/2018 **(fecha posterior a la suscripción del Contrato)**	10 500,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - UGEL - CAJ
V°B°

0020

	de 2 mes después de suscrito el Contrato y de inicio de la prestación, lo que evidencia que el Contrato no se sustentó en requerimiento alguno			Equipamiento), a cargo en ese entonces de Yuleisy Jhomaly Vásquez Leiva, Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente			(Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
	117 de 18/04/2018 118 de 18/04/2018 formulados por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, ájefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) y autorizados por dicha unidad orgánica	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de marzo de 2018	No				133 de 18/04/2018 ordenada por Linda Lylet Hoyos Mendoza, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Marzo de 2018	130 de 19/04/2018 emitida por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	1095 y 1096 de 23/04/2018	169 n.° CPP SIAF 184 de 18/04/2018	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE CAJ - V°B°

FOLIO

	205 de 10/07/2018 formulado y autorizado por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa, **aproximadamente 3 meses después de suscrito el Contrato y de ejecutada la prestación del servicio, lo que evidencia que el Contrato no se sustentó en requerimiento alguno**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de abril de 2018	No	Contrato por locación de servicios n.° 040-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de **2/04/2018**, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad, visado por Abastecimientos, Asesoría Jurídica, Administración (Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento), a cargo en ese entonces de Linda Lilet Hoyos Villegas, Jhon Homa Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente	15 000,00	Del 1/04/2018 al 30/06/2018	260 de 11/07/2018 ordenada por Linda Lilet Hoyos Mendoza, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Mes de abril de 2018	267 de 13/07/2018 emitida por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	2004 y 2042 de 17 y 18/07/2018	335 n.° CPP SIAF 356 de 11/07/2018 (**fecha posterior a la suscripción del Contrato**)	5 000,00
	206 de 10/07/2018 formulado y autorizado por el área de Gestión	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de	No				259 de 11/07/2018 ordenada por Alex Kenny Chávarri Bazán,	Mes de mayo de 2018	266 de 13/07/2018 emitida por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de	2005 y 2043 de 17 y 18/07/2018	336 n.° CPP SIAF 355 de 11/07/2018	5 000,00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR-DRE-UGEL
VºBº

2021

	Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa	mayo de 2018					responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equlpamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa		Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)			
	207 de 10/07/2018 formulado y autorizado por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de junio de 2018	No				258 de 11/07/2018 ordenada por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces	Mes de junio de 2018	265 de 13/07/2018 emitida por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	2006 y 2044 de 17 y 18/07/2018	337 n.° CPP SIAF 354 de 11/07/2018	5 000,00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
GR - DRE - CAJ.

3208

							Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
	362 de **24/08/2018** formulado por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimeintos, autorizado por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa, **casi 2 meses después de suscrito el Contrato y de ejecutada la prestación**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de julio de 2018	No	Contrato de servicios de seguridad y vigilancia n.° 083-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de **27/06/2018**, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad, visado por Abastecimientos, Asesoría Jurídica, Administración (Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento), a cargo en ese entonces de Linda Lylet Hoyos Mendoza, Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente.	15 000,00	Del 1/07/2018 al 30/09/2018	441 de 24/08/2018 ordenada por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Mes de julio de 2018	415 de 24/08/2018 emitida por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos	4016 y 4017 de 29/08/2018 (en el concepto de ambos comprobantes de pago, se consignó que pago corresponde a mes de agosto de 2018; sin embargo, se hace referencia a la factura electrónica del Contratista E001-617, la que corresponde al servicio prestado en el mes de julio de 2018)	569 n.° CPP SIAF 600 de 24/08/2018 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00
	413 de 17/09/2018 formulado por Alex Kenny	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de	No				514 de 18/09/2018 ordenada por Alex Kenny Chávarri	Mes de agosto de 2018	498 de 18/09/2018 emitida por Alex Kenny Chávarri Bazán,	4377 y 4385 de 20 y 21/09/2018	660 n.° CPP SIAF 696 de 17/09/2018 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ

	Chávarri Bazán, responsable de Abastecimeintos, autorizado por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amanmredo Saldaña Correa	agosto de 2018					Bazán, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa		responsable de Abastecimientos			
	469 de 10/10/2018 formulado por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimeintos, autorizado por el área de Gestión Admistrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de setiembre de 2018	No				578 de 12/10/2018 ordenada por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese	Mes de setiembre de 2018	562 de 12/10/2018 emitida por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos	4821 y 4839 de 16 y 18/10/2018	733 n.° CPP SIAF 782 de 11/10/2018 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR CAJAMARCA

	de Wilder Amamfredo Saldaña Correa						entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
	528 de **13/11/2018** formulado por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimeintos, autorizado por el área de Gestión Admistrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa, **mes y medio después de suscrito el Contrato y de ejecutada la prestación**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de octubre de 2018	No	Contrato de servicios de seguridad y vigilancia n.° 102-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de **27/09/2018**, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad, visado por Abastecimientos, Asesoría Jurídica, Administración (Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento), a cargo en ese entonces de Alex Kenny Chávarri Bazán, Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente.	15 000,00	Del 1/10/2018 al 31/12/2018	655 de 13/11/2018 ordenada por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Mes de octubre de 2018	639 de 14/11/2018 emitida por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos	5534 y 5535 de 15/11/2018	829 n.° CPP SIAF 876 de 13/11/2018 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00
	587 de 10/12/2018 formulado por Alex Kenny	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de	No				736 de 12/12/2018 ordenada por Alex Kenny Chávarri	Mes de noviembre de 2018	738 de 13/12/2018 emitida por Alex Kenny Chávarri Bazán,	6129 y 6130 de 14/12/2018	922 n.° CPP SIAF 975 de 10/12/2018 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ

V°B°

	Chávarri Bazán, responsable de Abastecimeintos, autorizado por el árca de Gestión Admistratival nfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa	noviembre de 2018					Bazán, responsable de Abastecimientos, visada por el árca de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa		responsable de Abastecimientos (firma incompleta)			
	641 de 21/12/2018 formulado por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimeintos, autorizado por el área de Gestión Admistratival nfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de diciembre de 2018	No				784 de 21/12/2018 ordenada por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese	Mes de diciembre de 2018	766 de 21/12/2018 emitida por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos	6498 y 6499 de 3/01/2019 y 29/12/2018 respectivamente	1010 n.° CPP SIAF 1069 de 21/12/2018 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - GRC - CAJ -
V°B°

	de Wilder Amamfredo Saldaña Correa						entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
2019	15 de **25/02/2019** formulado por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimeintos, autorizado por el área de Gestión AdministrativaInfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa, **casi 2 meses después de suscrito el Contrato y de ejecutada la prestación**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de enero de 2019	No	Contrato de servicios de seguridad y vigilancia n.° 004-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de **2/01/2019**, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad, visado por Abastecimientos, Asesoría Jurídica, Administración (Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento), a cargo en ese entonces de Alex Kenny Chávarri Bazán, Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente.	15 000,00	Del 1/01/2019 al 31/03/2019	51 de 25/02/2019 por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones (**), visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Mes de enero de 2019	50 de 26/02/2019 emitida por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos	297 y 334 de 1 y 13/03/2019	62 n.° CPP SIAF 70 de 25/02/2019 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00
	37 de 14/03/2019 Alex Kenny	Por el servicio de vigilancia	No				76 de 14/03/2019 Alex Kenny	Mes de febrero de 2019	73 de 14/03/2019 emitida por Alex Kenny Chávarri	425 y 426 de 21/03/2019	88 n.° CPP SIAF 103 de 14/03/2019 (fecha posterior a la	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR CAJ - CAJ

	Chávarri Bazán, responsable de Abastecimeintos, autorizado por el área de Gestión Admistratival nfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa	correspondiente al mes de febrero de 2019					Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos y y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa		Bazán, responsable de Abastecimientos		suscripción del Contrato)	
	63 de 25/04/2019 Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimeintos, autorizado por el área de Gestión	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de marzo de 2019	No				141 de 25/04/2019 Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur	Mes de marzo de 2019	137 de 25/04/2019 emitida por Alex Kenny Chávarri Bazán, responsable de Abastecimientos	828 y 829 de 8/05/2019	159 n.° CPP SIAF 174 de 25/04/2019	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
GR - CAJAMARCA

62 00 09

	Admistratival nfraestructur a y Equipamient o (Administraci ón) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa						Sánchez responsable de Adquisicione s, visada por el área de Gestión Administrativ a, Infraestructur a y Equipamient o (Administraci ón), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa						
	142 de 12/06/2019 formulado por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimei ntos y autorizado por el área de Gestión Admistratival nfraestructur a y Equipamient o (Administraci ón) a cargo de Wilder	Por el servicio de vigilancia correspondie nte al mes de abril de 2019 (**servicio ya se estaba prestando desde el 1/04/2019, continuidad de prestación**)	No	Contrato de servicios de seguridad y vigilancia n.° 008-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de **29/03/2019**, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad, visado por Abastecimientos, Asesoría Jurídica, Administración (Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento), a cargo en ese	15 000,00	Del 1/04/2019 al 30/06/2019	243 de 13/06/2019 elaborada y ordenada por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimie ntos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisicione s, visada por el área de Gestión Administrativ	Mes de abril de 2019	237 de 13/06/2019 emitida por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimientos	1336 y 1337 de 17/06/2019	282 n.° CPP SIAF 301 de 12/06/2019 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GR - DRE - UGEL

	Amamfredo Saldaña Correa, **casi 2 meses y medio después de suscrito el Contrato y de ejecutada la prestación**			entonces de Alex Kenny Chávarri Bazán, Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente.			a, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
	143 de 12/06/2019 formulado por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimeintos y autorizado por el área de Gestión Admistratival nfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de mayo de 2019	No				244 de 13/06/2019 elaborada y ordenada por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese	Mes de mayo de 2019	238 de 13/06/2019 emitida por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimientos	1334 y 1335 de 17/06/2019	283 n.° CPP SIAF 302 de 12/06/2019 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ

V°B°

13003

							entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
	189 de 12/07/2019 formulado por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimeintos y autorizado por el área de Gestión Admistratival nfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de junio de 2019	No				1410 de 15/07/2019 elaborada y ordenada por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones, Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimientos, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder	Mes de junio de 2019	311 de 17/07/2019 emitida por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimientos	1772 y 1773 de 19/07/2019	368 n.° CPP SIAF 397 de 12/07/2019 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

0032

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

							Amamfredo Saldaña Correa					
	277 de 16/08/2019 formulado por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimeintos y autorizado por el área de Gestión Admistrativalnfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa, mes y medio después de suscrito el Contrato, **aproximadamente 1 mes y medio después de suscrito el Contrato y del inicio de la prestación del servicio**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al periodo julio – diciembre de 2019 (**servicio requerido ya se estaba prestando desde el 1/07/2019, continuidad en la prestación**)	No	Contrato de servicios de seguridad y vigilancia n.° 030-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de **2/07/2019**, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad, visado por Abastecimientos, Asesoría Jurídica, Administración (Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento), a cargo en ese entonces de Stalin Reyes Villegas, Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente.	30 000,00	Del 1/07/2019 al 31/12/2019	1513 de 20/08/2019 ordenada por Stalin Reyes Villegas, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Mes de julio de 2019	408 de 20/08/2019 emitida por Abastecimientos	2524 y 2525 de 21/08/2019	502 n.° CPP SIAF 529 de 19/08/2019 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00
							1554 de 4/09/2019 ordenada por Karla Nataly Briones Saldaña,	Mes de agosto de 2019	450 de 5/09/2019 emitida por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos	2779 y 2790 de 6/09/2019	502 n.° CPP SIAF 529 de 19/08/2019 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - UGEL

3003

							responsable de Abastecimientos y y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez rcsponsablc de Adquisiciones, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
							1619 de 4/10/2019 ordenada por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez	Mes de setiembre de 2019	514 de 4/10/2019 emitida por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos	3267 y 3268 de 9/10/2019	502 n.° CPP SIAF 529 de 19/08/2019 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
GR - DRE - UGEL

00034

							responsable de Adquisiciones, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
							1693 de 5/11/2019 ordenada por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones, visada por el área de Gestión Administrativa,	Mes de octubre de 2019	587 de 6/11/2019 emitida por Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	3606 y 3607 de 7/11/2019	502 n.° CPP SIAF 529 de 19/08/2019 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

							Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
							1766 de 4/12/2019 ordenada por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces	Mes de noviembre de 2019	660 de 4/12/2019 emitida por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos	4018 de 10/12/2019	502 n.° CPP SIAF 529 de 19/08/2019 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
GRC - CORR - CAJ

93303

							Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
							1797 de 16/12/2019 ordenada por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sácnhez responsable de Adquisiciones, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Mes de diciembre de 2019	691 de 16/12/2019 emitida por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos	4605 y 4606 de 10/01/2020	502 n.° CPP SIAF 529 de 19/08/2019 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00
2020	55 de 7/04/2020 formulado por Karla	Por el servicio de vigilancia correspondie	No	Contrato por servicio de seguridad y vigilancia n.° 001-	15 000,00	Del 1/01/2020 al 31/03/2020	102 de 08/04/2020 ordenada por Karla Nataly	Mes de enero de 2020	98 de 9/04/2020 emitida por Karla Nataly Briones Saldaña,	591 y 655 de 9 y 17/04/2020	157 n.° CPP SIAF 181 de 8/04/2020 (fecha posterior a la	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - V°B°

	Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimeintos y autorizado por el área de Gestión Admistratival nfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa, **3 meses después de suscrito el Contrato y de iniciada la prestación**	nte al mes de enero de 2020		2020-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de **2/01/2020**, suscrito por Luis Alfredo Llaque Silva, director de la Entidad, visado por Abastecimientos, Asesoria Juridica, Administración (Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento), a cargo en ese entonces de Karla Nataly Briones Saldaña, Jhon Horna Briones y Wilder Amamfredo Saldaña Correa, respectivamente.			Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones, visada por el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa		responsable de Abastecimientos		suscripción del Contrato)	
	56 de 8/04/2020 formulado por Abastecimientos entonces a cargo de Karla Nataly Briones Saldaña, y autorizado	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de febrero de 2020	No				103 de 08/04/2020 ordenada por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth	Mes de febrero de 2020	99 de 9/04/2020 emitida por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos	592 y 656 de 9 y 17/04/2020	158 n.° CPP SIAF 182 de 8/04/2020 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - UGEL

	por el área de Gestión Admistratival nfraestructur a y Equipamient o (Administraci ón) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa						Tafur Sánchez responsable de Adquisicione s, visada por el área de Gestión Administrativ a, Infraestructur a y Equipamient o (Administraci ón), a cargo en ese entonces Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
	57 de 8/04/2020 formulado porformulad o por Abastecimie ntos entonces a cargo de Karla Nataly Briones Saldaña, y autorizado por el área de Gestión Admistratival nfraestructur a y Equipamient o	Por el servicio de vigilancia correspondie nte al mes de marzo de 2020	No				104 de 08/04/2020 ordenada por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimie ntos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisicione s, visada por el señor Wilder	Mes de marzo de 2020	100 de 9/04/2020 emitida por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos	593 y 657 de 9 y 17/04/2020	159 n.° CPP SIAF 183 de 8/04/2020 (fecha posterior a la suscripción del Contrato)	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - GOB. REG. CAJ. - PERÚ

V°B°

69

	(Administración) a cargo de Wilder Amamfredo Saldaña Correa						Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)					
	106 de 8/05/2020, formulado por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos, el **servicio ya se había prestado sin existir contrato de por medio**	Seguridad y vigilancia para UGEL Cajamarca correspondiente al mes de abril de 2020, **servicio ya se había prestado sin existir contrato de pro medio**	No	No	-	-	146 de 8/05/2020, elaborada por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos, encontrándose como responsable de Adquisiciones Cristiann Lorenth Tafur Sánchez. Se precisa que a dicha fecha era responsable del área de Gestión Administrativa, Infraestructur	Mes de abril de 2020	-	904 y 905 de11/05/2020	223 n.° CPCP SIAF 248 de 8/05/2020	5 000,00

0700

							a y Equipamiento (Administración), el señor Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
	133 de 19/05/2020 formulado por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimeintos, **ya se había inicio prestación del servicio mes de mayo de 2020**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de mayo de 2020	No	No	-	-	195 de 19/05/2020 ordenada por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones, firmada por el señor Wilder Amamfredo Saldaña Correa, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	Mes de mayo de 2020	181 de 19/05/2020 emitida por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos, **antes de culminado el mes de mayo, objeto de la contratación materializada con la citada Orden de Servicio**	1360 y 1354 de 2 y 9/07/2020	264 n.° CPP SIAF 289 de 19/05/2020	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DRE - CAJ - V°B°

	134 de 19/05/2020, formulado por Karla NAtaly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos	Seguridad y vigilancia para UGEL Cajamarca correspondiente al mes de junio de 2020	No	No	-	-	196 de 19 de mayo de 2020, elaborada por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos encontrándose como responsable de Adquisiciones Cristiann Lorenth Tafur Sánchez. Se precisa que a dicha fecha era responsable del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), el señor Wilder Amamfredo Saldaña Correa	Mes de junio de 2020	-	1352 y 1354 de 2 y 9/07/2020	261 n.° CPCP SIAF 286 de 19/05/2020 (se hace referencia a pedido 134; sin embargo, según el SIAF, dicha certificación corresponde a la citada orden de servicio)	5 000,00
	135 de 19/05/2020, formulado	Seguridad y vigilancia para UGEL	No	No	-	-	197 de 19/05/2020, elaborada	Mes de julio de 2020	-	1534 y 1543 de 31/07/2020 y 4/08/2020	262 n.° CPCP SIAF 287 de 19/05/2020 (se hace referencia	5 000,00

	por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos	Cajamarca correspondiente al mes de julio de 2020					por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos, encontrándose como responsable de Adquisiciones Cristiann Lorenth Tafur Sánchez. Se ´recisa que a dicha fecha, era responsable del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), el señor Wilder Amamfredo Saldaña Correa				a pedido 136; sin embargo, según el SIAF, dicha certificación corresponde a la citada orden de servicio)	
	136 de 19/05/2020, formulado por Karla Nataly Briones Saldaña,	Seguridad y vigilancia para UGEL Cajamarca correspondiente al mes de julio de 2020	No	No	-	-	198 de 19/05/2020, elaborada por Karla Nataly Briones Saldaña,	Mes de agosto de 2020	-	1788 y 2056 (SIAF 511) de 9/09/2020 y 24/09/2020	263 n.° CPCP SIAF 288 de 19/05/2020 (se hace referencia a pedido 137; sin embargo, según el SIAF, dicha certificación	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRJ - CAJ

37

	responsable de Abastecimientos						responsable de Abastecimientos, encontrándose como responsable de Adquisiciones Cristiann Lorenth Tafur Sánchez. Se precisa que a dicha fecha era responsable del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), el señor Wilder Amamfredo Saldaña Correa				corresponde a la citada orden de servicio)	
	138 de 19/05/2020, formulado por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos	Seguridad y vigilancia para UGEL Cajamarca correspondiente al mes de julio de 2020	No	No	-	-	199 de 19/05/2020, elaborada por Karla Nataly Briones Saldaña, responsable de Abastecimientos,	Mes de setiembre de 2020		2153 y 2167 de 7 y 8/10/2020 (SIAF 512)	264 n.° CPCP SIAF 289 de 19/05/2020 (se hace referencia a pedido 137; sin embargo, según el SIAF, dicha certificación corresponde a la citada orden de servicio	5 000,00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - V°B°

							encontrándose como responsable de Adquisiciones Cristiann Lorenth Tafur Sánchez. Se precisa que a dicha fecha era responsable del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), el señor Wilder Amamfredo Saldaña Correa					
	430 de 6/11/2020 formulado y autorizado por el área de Gestión Admistratival nfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de César Eduardo	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de octubre de 2020	SI	-			511 de 6/11/2020 ordenada por Dayle Zamora Raico, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable	Mes de octubre de 2020	535 de 25/11/2020 emitida por el señor César Eduardo Rivera Vera, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	2944 y 2945 de 29/12/2020	702 n.° CCP SIAF 736 de 6/11/2020	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
N.° 003
GRC - CAJ.

	Rivera, **el servicio ya se había prestado**						de Adquisiciones. Se precisa que a dicha fecha, se desempeñaba como responsable del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), el señor César Eduardo Rivera Vera					
	431 de 6/11/2020 formulado y autorizado por el el área de Gestión Admistratival nfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de César Eduardo Rivera **(continuidad del servicio sin contrato de por medio),**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de noviembre de 2020	SI	-			623 de 16/12/2020 ordenada por Dayle Zamora Raico, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones. Se precisa que a dicha fecha, se desempeñab	Mes de noviembre de 2020	606 de 21/12/2020 emitida por el señor César Eduardo Rivera Vera, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	2946 y 2947 de 29/12/2020	715 n.° CCP SIAF 750 de 16/11/2020	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº
CR - BRC - CC

970307

	ya se había iniciado prestación del mes de noviembre de 2020						a como responsable del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración), el señor César Eduardo Rivera Vera					
	432 de 6/11/2020 formulado y autorizado por el el área de Gestión Admistratival nfraestructura y Equipamiento (Administración) a cargo de César Eduardo Rivera, **se permitió continuidad del servicio, sin existencia de contrato previo**	Por el servicio de vigilancia correspondiente al mes de diciembre de 2020	-	-	-	-	626 de 21/12/2020 ordenada por Dayle Zamora Raico, responsable de Abastecimientos y Cristiann Lorenth Tafur Sánchez responsable de Adquisiciones. Se precisa que a dicha fecha, se desempeñaba como responsable del área de Gestión Administrativa,	Mes de diciembre de 2020	607 de 21/12/2020 emitida por el señor César Eduardo Rivera Vera jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración)	2965 y 2966 de 30/12/2020	716 n.° CCP SIAF 751 de 16/11/2020	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - CAJAMARCA
V°B°

47

							Infraestructura y Equipamiento (Administración), el señor César Eduardo Rivera Vera					
TOTAL S/												**220 500,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 1188 y 1189 de 6/06/2017, 1590 y 1613 de 4 y 10/07/2017, 1982 y 1983 de 4/08/2017, 2622 y 2647 de 11/09/2017, 3336 y 3378 de 19 y 23/10/2017, 3630 y 3641 de 20/12/2017, 828 de 19/03/2018, 1095 y 1096 de 23/04/2018, 2004 y 2042 de 17 y 18/07/2018, 2005 y 2043 de 17 y 18/07/2018, 2006 y 2044 de 17 y 18/07/2018, 4016 y 4017 de 29/08/2018, 4377 y 4385 de 20 y 21/09/2018, 4821 y 4839 de 16 y 18/10/2018, 5534 y 5535 de 15/11/2018, 6129 y 6130 de 14/12/2018, 6498 y 6499 de 3/01/2019 y 29/12/2018 respectivamente, 297 y 334 de 1 y 13/03/2019, 425 y 426 de 21/03/2019, 828 y 829 de 8/05/2019, 1336 y 1337 de 17/06/2019, 1334 y 1335 de 17/06/2019, 1772 y 1773 de 19/07/2019, 2524 y 2525 de 21/08/2019, 2779 y 2790 de 6/09/2019, 3267 y 3268 de 9/10/2019, 3606 y 3607 de 7/11/2019, 4018 de 10/12/2019, 4605 y 4606 de 10/01/2020, 591 y 655 de 9 y 17/04/2020, 592 y 656 de 9 y 17/04/2020, 593 y 657 de 9 y 17/04/2020, 904 y 905 de11/05/2020, 1360 y 1354 de 2 y 9/07/2020, 1352 y 1354 de 2 y 9/07/2020, 1534 y 1543 de 31/07/2020 y 4/08/2020, 1788 y 2056 (SIAF 511) de 9/09/2020 y 24/09/2020, 2153 y 2167 de 7 y 8/10/2020 (SIAF 512), 2944 y 2945 de 29/12/2020, 2946 y 2947 de 29/12/2020 y 2965 y 2966 de 30/12/2020 **(Apéndice n.° 4)**; informe n.° 092-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)** al que responsable de Abastecimientos adjuntó la impresión de las órdenes de servicio, pedidos de servicio y certificaciones presupuestales correspondientes a los meses de abril, junio, julio, agosto y setiembre de 2020; órdenes de servicio n.°s 146 de 8/05/2020 y 196, 197, 198, 199 de 19/05/2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

(*) Si bien el citado contrato estableció el monto contractual de S/ 15 000,00, a través de comprobantes de pago n.° 3630 y 3641 de 20 de diciembre de 2017 la Entida pagó al Contratista por la prestación del servicio del 26 de octubre al 26 de diciembre de 2017 el monto de S/ 10 000,00.

() Cabe señalar que la Entidad únicamente respecto del señor Cristiann Lorent Tafur Sánchez entregó documentos que evidencian las funciones como responsable de Adquisiciones (año 2019) y como asistente de Abastecimientos (año 2020), habiéndose evidenciado que suscribió las órdenes de servicio detalladas en el cuadro precedente en el rubro responsable de Adquisiciones.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ

87000

Según se evidencia en el cuadro precedente, la celebración de las distintas contrataciones directas con el Contratista se reailizó antes de la generación de los correspondientes pedidos de servicio; asimismo, la prestación del servicio se realizó antes de la generación de los pedidos y órdenes de servicio (excepto en los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2020) . La certificación presupuestal fue emitida por posterioridad a la suscripción de los contratos señalados.

Queda evidenciada la naturaleza permanente y contínua de la necesidad del servicio en cuestión, situación que lo hacía programable, en observancia de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, la Entidad ejecutó contrataciones directas por montos inferiores a 8 UIT, generando que no accediera a un procedimiento de selección, a fin de incentivar la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y así, obtener mayores y mejores ofertas.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe señalar que, la Entidad como unidad ejecutora del Pliego Gobierno Regional Cajamarca se encontró dentro del alcance de la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho (8) UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**.

En la citada directiva, se establece:

"[...]
III. ALCANCE
Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento a nivel del pliego del Gobierno Regional Cajamarca.
[...]
V. REFERENCIAS
En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:
- *DRA: Dirección Regional de Administración, o la que haga sus veces.*
- *DA: Dirección de Abastecimientos o las que hagan sus veces.*

[...]

VII. DISPOSICIONES GENERALES
[...]
La DA, es la responsable de realizar la gestión del abastecimiento, debiendo preparar y ejecutar las contrataciones.

Las áreas usuarias [...] deberán realizar una adecuada planificación para obtener sus bienes y servicios y evitar el fraccionamiento.

[...]

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Del requerimiento de contratación
El área usuaria que, para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar bienes, servicios u obras, deberá solicitarlo mediante la presentación del Pedido, adjuntando el requerimiento o conteniendo según corresponda, las especificaciones técnicas para la contratación de bienes, los términos de referencia, para la contratación de servicios [...]

[...]
El requerimiento debidamente firmado por el responsable del área usuaria, será presentado a la DRA o la que haga sus veces para su autorización, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha en que se requiera el inicio de la prestación.

8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo

La DA, con el requerimiento indicado en el numeral 8.1 de la presente Directiva, procede a:

- *Obtener las cotizaciones, de acuerdo a lo siguiente:*
 - ***Una (1) cotización** como mínimo cuando el monto de referencia es hasta una (1) UIT, en cuyo caso se procede a la contratación del bien o servicio.*
 - ***Dos (2) cotizaciones** como mínimo cuando el monto de referencia es mayor de una (1) hasta cinco (5) UIT, en cuyo caso se procede a la contratación del bien o servicio.*
 - ***Tres (3) cotizaciones** como mínimo cuando el monto de refrencia es mayor de 5UIT hasta 8 UIT.*

- *Las cotizaciones permitirán además del precio, conocer las condiciones para la contratación en cuanto a plazos, garantías, forma de pago, adelantos, disponibilidad en el mercado, condiciones y otros aspectos relevantes para que la Entidad realice la contratación en las mejores condiciones de calidad y precio.*

[...]

- *Con la información contenida en las cotizaciones, previa contrastación con el requerimiento, de corresponder se elaborará un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutará la prestación, el cual deberá ser visado por el encargado de cotizar y por el Responsable del DA.*

8.3 Certificación de Crédito Presupuestario

Para la contratación del bien, servicio u obra es necesaria la Certificación de Crédito Presupuestario, que garantiza la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento.

8.4. Expediente de contratación de bienes y servicios

El expediente de contratación de bienes y servicios estará compuesto por los siguientes documentos:

- *Pedido, requerimiento del bien o servicio conteniendo las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda. Se deberá adjuntar copia del documento que da origen al requerimiento (Proyecto, Convenio, Acuerdo, Resolución, etc.).*
- *Declaración Jurada por parte del área usuaria de que la contratación a efectuarse no incurre en una vulneración a la prohibición de fraccionamiento.*
- *Cuadro comparativo de Cotizaciones de bienes, servicios u obras, según sea el caso.*
- *Certificación de crédito presupuestario.*
- *Cotizaciones presentadas por el o los Proveedores.*

[...]

8.6. Orden de Compra o Servicios

La DA con el expediente de contratación indicado en el numeral precedente, procede a:

- *Elaborar la orden de compra o servicios, según corresponda, la misma que debe contar con la firma del responsable de su elaboración y del responsable de la DA y vistos de Administración; además, se deberá establecer el plazo de entrega de los bienes o el plazo de ejecución de los servicios.*
- *Para el caso de prestaciones continuas se elaborará contrato que será suscrito por el Administrador y Contratista.*
- *Notificar la Orden al proveedor para su aceptación y confirmación.*
- *Registrar la fase de compromiso aprobada en el SIAF.*
- *Remitir copia de la Orden comprometida con registro SIAF al área usuaria y a almacén, según corresponda.*

- *A partir del día siguiente de notificada la orden correrá el plazo para el cumplimiento de ls obligaciones de las partes.*

[...]

8.12 Órgano responsable de la aplicación de la Directiva
Todos los Órganos que participan de la gestión de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a menores a ocho (8) UIT son responsables del ccumplimiento de las disposiones establecidas en la presente Directiva [...]".

Asimismo, la Entidad a través de Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019, aprobó la directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca" **(Apéndice n.° 18)**, en la que se establece:

"[...]
IV. ALCANCE
4.1 La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para las diversas áreas de la UGEL de Cajamarca, cuando formulen sus requerimientos, así como para la oficina de Abastecimientos, ya que esta oficina es la única que está facultada para efectuar la compra de bienes y/o contratación del servicio.

V. RESPONSABILIDAD
5.1 La oficina de Abastecimientos es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por las áreas usuarias de a UGEL Cajamarca[...]
[...]
5.3 Es responsabilidad del área de Administración realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva.

[...]

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT son aquellas que se realizan mediante acciones directas, no encontrándose sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estando sujetas a supervisión del OSCE, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 5° del TUO de la Le y de Contrataciones del Estado.
6.2 Todos los requerimientos de bienes y servicios realizados por las áreas usuarias de la UGEL de Cajamarca deberán ser canalizadas ante el área de Administración, quien es la responsable de la autorización para lo contratación correspondiente.
6.3 Es obligación de las áreas usuarios de la UGEL de Cajamarca; hacer seguimiento al requerimiento para ser aprobado y autorizado para su contratación [...]
6.4 El área usuaria asume lo responsabilidad que la contratación directa de bienes y/o servicios no se requiera de manera continua o periódica y/o no supere el monto de las 8 UIT durante el año fiscal. De ser continua o periódica y/o supere las 8 UIT al año se deberá programar su contratación mediante algún procedimiento de selección o método especial y se aplicará lo que estipula el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
6.5 Las áreas usuarias de la UGEL de Cajamarca, son responsables de formular sus requerimientos de bienes y servicios, los cuales deben estar programados en sus Cuadros de Necesidades [...]
[...]
6.7. El Director deberá promover la difusión de la aplicación de la presente Directiva entre todo el personal, con lo finalidad de optimizar la aplicación de la misma en la UGEL de Cajamarca.

[...]

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

7.1. Las áreas usuarias remitirán sus requerimientos al área de Administración dentro del horario habitual de la institución [...] dichos requerimientos deberán estar debidamente firmados, y son solicitados con una anticipación de 10 días hábiles de la fecha en que se requiera el inicio de la prestación.
[...]
7.3. Los pedidos de compra y/o pedidos de servicios son remitidos por el área de Administración a la oficina de Abastecimientos para que en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de recibido los pedidos elabore el cuadro comparativo y lo remita al Área de Administración solicitando la conformidad presupuestal. El cuadro comparativo se elabora producto de las cotizaciones recibidas [...] y sirve para determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutará la prestación, cuadro comparativo deberá ser visado bajo responsabilidad por el encargado de cotizar y el jefe del área de Administración.
[...]
7.5. Los requerimientos de bienes y/o servicios programados y no programados en el cuadro de necesidades deben contener la siguiente documentación antes de la conformidad del área de Administración:

a) Comunicación escrita dirigida al área de Administración sustentando el requerimiento de bienes y servicios en plan de trabajo y/o pedido de compra o pedido de servicio en el SIGA.
b) [...] Términos de Referencia [...] en caso de servicios

[...]

7.9 El área de Administración, es quien aprueba la contratación, para lo cual posteriormente remite la documentación a la oficina de Abastecimientos para iniciar el proceso de contratación.

7.10 La oficina de Abastecimientos, revisará y evaluará que los requerimientos para la contratación de bienes y servicios cumplan con los requisitos señalados en numerales precedentes, previa verificación y cumplimiento de lo descrito en el numeral 7.5 de no estar conforme se procederá a devolver a las áreas usuarias según corresponda [...]

[...]

DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

7.12 La oficina de Abastecimientos con la aprobación del área de Administración, procederá a realizar la contratación de bienes y servicios, requeridos por las áreas usuarias.

[...]

7.14 La oficina de Abastecimientos [...] invita a cotizar a potenciales proveedores [...] teniendo en cuenta:
- Cuando el monto de referencia es igual o menor a una (01) UIT, 01 cotización como mínimo.
- Cuando el monto de referencia es mayor a (01) UIT hasta igual o inferior a 5 (cinco) UIT, 02 cotizaciones como mínimo.
[...]
7.16 Una vez suscrita la orden de compra o servicio, la oficina de Abastecimientos, realizará el compromiso anual y compromiso mensual a través de la interface SIGA-SIAF.

[...]

7.18 Para el caso de [...] servicios cuya prestación sea continua y cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho unidades impositivas tributarias se elaborará el contrato respectivo.

7.19 El expediente de contratación deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

a) Requerimiento y/o pedido [...] de servicio.
b) [...] términos de referencia [...]
c) Invitaciones realizadas a los proveedores [...]
d) Cotizaciones
[...]
g) Certificación presupuestal
h) Cuadro comparativo [...]
[...]".

Estando a ello, la Entidad era responsable de cautelar que estas contrataciones a un solo proveedor por montos inferiores a las 8 UIT, se enmarquen en las disposiciones de las acotadas directivas, lo que no ocurrió, pues no existe evidencia de que se haya formulado el requerimiento por el área usuaria, evidenciándose que en la mayoría de contrataciones ésta fue el área de Abastecimientos y en otros, el área de Administración, a cargo de los servidores mencionados en el Cuadro n.° 4 del presente, los pedidos de servicio formulados por dichos servidores no recogen los términos de referencia para dicha contratación; los pedidos de servicio no fueron remitidos al área de Administración diez días hábiles a la fecha en que se requería la prestación, habiéndose evidenciado que tales pedidos de servicio fueron generados y autorizados con posterioridad a la ejecución de la prestación del servicio requerido en dichos pedidos (excepto en los meses de junio, julio, agosto y diciembre de 2020).

Tampoco existe evidencia de que el área de Abastecimientos de la Entidad, la que además se constituyó en área usuaria en la mayoría de las contrataciones materializadas, haya obtenido las cotizaciones de acuerdo al monto de referencia y haya elaborado un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutaría la prestación (en las contrataciones donde se superaba 1 UIT); las certificaciones de crédito presupuestario fueron emitidas con posterioridad a la suscripción de los contratos suscritos entre la Entidad y el Contratista, conforme se revela en el Cuadro n.° 4 del presente.

Además de haberse evidenciado que los servicios prestados (cuyo requerimiento fue realizado con posterioridad a su prestación) tuvieron el mismo objeto, fueron continuos y superaron las 8UIT al año (2017, 2018, 2019 y 2020), deviniendo el servicio en cuestión en programable, para su contratación a través de un procedimiento de selección.

Es importante señalar que respecto de la prestación continua por el Contratista del servicio durante el periodo abril – setiembre 2020, la Entidad continuó generando a través de órdenes de servicio, contrataciones mensuales del mismo por montos menores a 8 UIT; y, con relación al periodo octubre – diciembre de 2020, la señora Dayle Zamora Raico, responsable de Abastecimientos de la Entidad, el 10 y 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** informó al señor César Eduardo Rivera Vera, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) de la Entidad, que el Contratista prestaba el servicio de seguridad y vigilancia desde el 1 de enero de 2020 sin contrato vigente y que se procedería a regularizar el pago del servicio prestado durante los meses de octubre y noviembre de 2020, así como que se daría continuidad a dicha prestación en el mes de diciembre, indicando: *"[...] puesto que a estas alturas gestionar un cambio apresurado en el servicio podría acarrear consecuencias a la Entidad"*.

No obstante lo señalado por la responsable de Abastecimientos, se advierte que fue rotada como responsable de Abastecimientos a partir del **14 de octubre de 2020** a través de memorándum n.° 48-2020-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/OPER de la misma fecha **(Apéndice n.° 19)**, estando a esa fecha el Contratista ejecutando la prestación del servicio en dicho mes, procediendo a tramitar el pago correspondiente a dicho mes.

Sin embargo, cabe recordar que en la última de las directivas internas citadas, se establece que oficina de Abastecimientos es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de servicios requeridos por las áreas usuarias de la Entidad; por lo que, al recibir los Pedidos de Servicio n.°s 431 y 432 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** que contenían los pedidos del área usuaria (área de Gestión Administrativa) para el servicio de vigilancia para los meses de noviembre y diciembre, correspondió que revisara y evaluara el cumplimiento de las disposiciones previstas en la directiva respecto del requerimiento, advirtiéndose que adjunto a los comprobantes de pago girados al Contratista por el pago del servicio prestado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 obra el oficio n.° 182-2020-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual la mencionada servidora solicitó al director del área de Gestión Administrativa de la Entidad, la aprobación de certificación presupuestal para el servicio de vigilancia a favor del Contratista, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Lo anterior evidencia que la referida servidora no solo ejecutó (en vías de regularización como lo señaló en sus informes emitidos) acciones para pagar la prestación del servicio correspondiente al mes de octubre de 2020, sino que al 30 de octubre de 2020 determinó continuar pagando al mismo Contratista la prestación del servicio en los meses de noviembre y diciembre de 2020, sin que a dicha fecha existiera una debida contratación; y, ejecutado ésta para los meses de noviembre y diciembre de 2020 observando las disposiciones legales aplicables.

Cabe señalar que la servidora en mención aproximadamente 2 meses después de haber sido designada como responsable de Abastecimientos, emitió los informes n.°s 48 y 49 de 10 y 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, en los que reveló haber identificado la inexistencia de contrato vigente y condiciones en que se venía prestando el servicio, cuando al 30 de octubre de 2020, determinó continuar contratando al Contratista, ordenando finalmente la emisión de las ordenes de servicio en mérito a las que se pagó el servicio los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, órdenes de servicio que fueron emitidas el 21 de diciembre de 2020; es decir con fecha posterior a la prestación del servicio en el mes de noviembre de 2020 y estando casi al cierre del mes de diciembre de 2020, incumpliendo el proceso previsto en la directiva interna de la Entidad para las contrataciones menores a 8 UIT.

De otro lado, se evidencia que los referidos pedidos de servicio para la contratación del servicio en cuestión correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, fueron formulados y autorizados por el área de Gestión Administrativa, a cargo del señor César Eduardo Rivera Vera (designado desde el 15 de octubre de 2020) el 6 de noviembre de 2020, precisándose que, según lo previsto en la acotada directiva interna **(Apéndice n.° 18)**, correspondió que como responsable del área usuaria observe las disposiciones legales aplicables a tales contrataciones por montos menores a 8UIT, siendo además que como jefe del área de Gestión Administrativa, debía realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la directiva interna aplicable.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en la siguiente normativa:

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

 "[...]
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 [...]

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
[...]
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".

[...]

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones
15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones:
A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año [...] con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor referencial de dichas contrataciones, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.
[...]

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes [...] a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia [...] además de justificar la finalidad pública de la contratación [...]
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia [...] deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia [...] deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo [...]
[...]

Artículo 18. Valor Referencial
18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.
18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

[...]

Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección [...] contar con la certificación de crédito presupuestaric, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público [...]

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.
[...]".

- **Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley nº 30225, Ley de contrataciones del Estado publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"[...]
Artículo 15.- Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones:

Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año [...] con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)
16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.
[...]

Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios [...] con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
[...]

Artículo 19.- Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Es requisito para convocar un procedimiento de selección [...] contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 23.- Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.
[...]".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"[...]
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
[...]
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".

Artículo 15. Plan Anual de contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año [...] con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación [...]
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo [...]

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes [...] con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
[...]

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 23. Adjudicación simplificada
La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.
[...]".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017**

"[...]
Artículo 8.- Requerimiento
8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia [...] que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
[...]
8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio [...]
8.6. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
[...]
8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del

área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.
[...]

Artículo 11.- Estudios de Mercado
11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información:
a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y
b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

11.2. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

[...]

Artículo 12.- Valor referencial
[...]
12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo 11 y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.
[...]".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 10 de julio de 2020**

"[...]
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia [...] que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
[...]
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continúa o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
[...]

Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento [...]
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
[...]".

- **Ley n. ° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.**

"[...]
Artículo 16°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
[...]
c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías, peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
[...]
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
[...]".

- **Ley n. ° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017**

"[...]
Artículo 16°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
"La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
[...]
c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
[...]

- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
[...]".

- **Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.**

"[...]
Artículo 17°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

"La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
[...]
c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
[...]
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
[...]".

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.**

"[...]
Artículo 18°. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
"Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
[...]
c) Contratación de servicios:
[...]
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
[...]".

- **Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016**

"[...]
III. ALCANCE
Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento a nivel del pliego del Gobierno Regional Cajamarca.
[...]
V. REFERENCIAS
En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:
- *DRA: Dirección Regional de Administración, o la que haga sus veces.*
- *DA: Dirección de Abastecimientos o las que hagan sus veces.*

[...]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - VºBº

VII. DISPOSICIONES GENERALES

[...]
La DA, es la responsable de realizar la gestión del abastecimiento, debiendo preparar y ejecutar las contrataciones.

Las áreas usuarias [...] deberán realizar una adecuada planificación para obtener sus bienes y servicios y evitar el fraccionamiento.

[...]

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Del requerimiento de contratación

El área usuaria que, para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar bienes, servicios u obras, deberá solicitarlo mediante la presentación del Pedido, adjuntando el requerimiento o conteniendo según corresponda, las especificaciones técnicas para la contratación de bienes, los términos de referencia para la contratación de servicios [...]

[...]
El requerimiento debidamente firmado por el responsable del área usuaria, será presentado a la DRA o la que haga sus veces para su autorización, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha en que se requiera el inicio de la prestación.

8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo

La DA, con el requerimiento indicado en el numeral 8.1 de la presente Directiva, procede a:

- *Obtener las cotizaciones, de acuerdo a lo siguiente:*
 - ***Una (1) cotización** como mínimo cuando el monto de referencia es hasta una (1) UIT, en cuyo caso se procede a la contratación del bien o servicio.*
 - ***Dos (2) cotizaciones** como mínimo cuando el monto de referencia es mayor de una (1) hasta cinco (5) UIT, en cuyo caso se procede a la contratación del bien o servicio.*
 - ***Tres (3) cotizaciones** como mínimo cuando el monto de refrencia es mayor de 5UIT hasta 8 UIT.*

- *Las cotizaciones permitirán además del precio, conocer las condiciones para la contratación en cuanto a plazos, garantías, forma de pago, adelantos, disponibilidad en el mercado, condiciones y otros aspectos relevantes para que la Entidad realice la contratación en las mejores condiciones de calidad y precio.*

[...]

- *Con la información contenida en las cotizaciones, previa contrastación con el requerimiento, de corresponder se elaborará un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutará la prestación, el cual deberá ser visado por el encargado de cotizar y por el Responsable del DA.*

8.3 Certificación de Crédito Presupuestario

Para la contratación del bien, servicio u obra es necesaria la Certificación de Crédito Presupuestario, que garantiza la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento.

8.4. Expediente de contratación de bienes y servicios

El expediente de contratación de bienes y servicios estará compuesto por los siguientes documentos:

- *Pedido, requerimiento del bien o servicio conteniendo las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda. Se deberá adjuntar copia del documento que da origen al requerimiento (Proyecto, Convenio, Acuerdo, Resolución, etc.).*
- *Declaración Jurada por parte del área usuaria de que la contratación a efectuarse no incurre en una vulneración a la prohibición de fraccionamiento.*
- *Cuadro comparativo de Cotizaciones de bienes, servicios u obras, según sea el caso.*
- *Certificación de crédito presupuestario.*
- *Cotizaciones presentadas por el o los Proveedores.*

[...]

8.6. Orden de Compra o Servicios

La DA con el expediente de contratación indicado en el numeral precedente, procede a:

- *Elaborar la orden de compra o servicios, según corresponda, la misma que debe contar con la firma del responsable de su elaboración y del responsable de la DA y vistos de Administración; además, se deberá establecer el plazo de entrega de los bienes o el plazo de ejecución de los servicios.*
- *Para el caso de prestaciones continuas se elaborará contrato que será suscrito por el Administrador y Contratista.*
- *Notificar la Orden al proveedor para su aceptación y confirmación.*
- *Registrar la fase de compromiso aprobada en el SIAF.*
- *Remitir copia de la Orden comprometida con registro SIAF al área usuaria y a almacén, según corresponda.*
- *A partir del día siguiente de notificada la orden correrá el plazo para el cumplimiento de ls obligaciones de las partes.*

[...]

8.12 Órgano responsable de la aplicación de la Directiva

Todos los Órganos que participan de la gestión de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a menores a ocho (8) UIT son responsables del ccumplimiento de las disposiones establecidas en la presente Directiva [...]".

- **Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019**

"[...]

IV. ALCANCE

4.1 La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para las diversas áreas de la UGEL de Cajamarca, cuando formulen sus requerimientos, así como para la oficina de Abastecimientos, ya que esta oficina es la única que está facultada para efectuar la compra de bienes y/o contratación del servicio.

V. RESPONSABILIDAD

5.1 La oficina de Abastecimientos es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por las áreas usuarias de a UGEL Cajamarca[...]

[...]

5.3 Es responsabilidad del área de Administración realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva.

[...]

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT son aquellas que se realizan mediante acciones directas, no encontrándose sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estando sujetas a supervisión del OSCE, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 5° del TUO de la Le y de Contrataciones del Estado.
6.2 Todos los requerimientos de bienes y servicios realizados por las áreas usuarias de la UGEL de Cajamarca deberán ser canalizadas ante el área de Administración, quien es la responsable de la autorización para lo contratación correspondiente.
6.3 Es obligación de las áreas usuarios de la UGEL de Cajamarca; hacer seguimiento al requerimiento para ser aprobado y autorizado para su contratación [...]
6.4 El área usuaria asume lo responsabilidad que la contratación directa de bienes y/o servicios no se requiera de manera continua o periódica y/o no supere el monto de las 8 UIT durante el año fiscal. De ser continua o periódica y/o supere las 8 UIT al año se deberá programar su contratación mediante algún procedimiento de selección o método especial y se aplicará lo que estipula el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
6.5 Las áreas usuarias de la UGEL de Cajamarca, son responsables de formular sus requerimientos de bienes y servicios, los cuales deben estar programados en sus Cuadros de Necesidades [...]
[...]
6.7. El Director deberá promover la difusión de la aplicación de la presente Directiva entre todo el personal, con lo finalidad de optimizar la aplicación de la misma en la UGEL de Cajamarca.
[...]

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

7.1. Las áreas usuarias remitirán sus requerimientos al área de Administración dentro del horario habitual de la institución [...] dichos requerimientos deberán estar debidamente firmados, y son solicitados con una anticipación de 10 días hábiles de la fecha en que se requiera el inicio de la prestación.
[...]
7.3. Los pedidos de compra y/o pedidos de servicios son remitidos por el área de Administración a la oficina de Abastecimientos para que en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de recibido los pedidos elabore el cuadro comparativo y lo remita al Área de Administración solicitando la conformidad presupuestal. El cuadro comparativo se elabora producto de las cotizaciones recibidas [...] y sirve para determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutará la prestación, cuadro comparativo deberá ser visado bajo responsabilidad por el encargado de cotizar y el jefe del área de Administración.
[...]
7.5. Los requerimientos de bienes y/o servicios programados y no programados en el cuadro de necesidades deben contener la siguiente documentación antes de la conformidad del área de Administración:
c) Comunicación escrita dirigida al área de Administración sustentando el requerimiento de bienes y servicios en plan de trabajo y/o pedido de compra o pedido de servicio en el SIGA.
d) [...] Términos de Referencia [...] en caso de servicios
[...]

7.9 El área de Administración, es quien aprueba la contratación, para lo cual posteriormente remite la documentación a la oficina de Abastecimientos para iniciar el proceso de contratación.

7.10 La oficina de Abastecimientos, revisará y evaluará que los requerimientos para la contratación de bienes y servicios cumplan con los requisitos señalados en numerales precedentes, previa verificación y cumplimiento de lo descrito en el numeral 7.5 de no estar conforme se procederá a devolver a las áreas usuarias según corresponda […]

[…]

DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

7.12 La oficina de Abastecimientos con la aprobación del área de Administración, procederá a realizar la contratación de bienes y servicios, requeridos por las áreas usuarias.

[…]

7.14 La oficina de Abastecimientos […] invita a cotizar a potenciales proveedores […] teniendo en cuenta:
- Cuando el monto de referencia es igual o menor a una (01) UIT, 01 cotización como mínimo.
- Cuando el monto de referencia es mayor a (01) UIT hasta igual o inferior a 5 (cinco) UIT, 02 cotizaciones como mínimo.
[…]
7.16 Una vez suscrita la orden de compra o servicio, la oficina de Abastecimientos, realizará el compromiso anual y compromiso mensual a través de la interface SIGA-SIAF.

[…]

7.18 Para el caso de […] servicios cuya prestación sea continua y cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho unidades impositivas tributarias se elaborará el contrato respectivo.

7.19l expediente de contratación deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

a) Requerimiento y/o pedido […] de servicio.
b) […] términos de referencia […]
c) Invitaciones realizadas a los proveedores […]
d) Cotizaciones
[…]
g) Certificación presupuestal
h) Cuadro comparativo […]
[…]".

La situación expuesta, no permitió que la Entidad a través de un procedimiento de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectaron la legalidad que debe regir toda contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia y beneficiaron a único proveedor con la celebración de contratos y su pago.

Lao evidenciado se originó en el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad quienes no cumplieron las disposiciones legales de la normativa de contrataciones y directivas internas de la entidad para llevar a cabo las contrataciones en cuestión.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas er los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho de defensa, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que la referida evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, las cédulas de comunicación y la respectiva notificación forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

Asimismo, es de señalar que, los señores Yuleisi Jhomaly Vásquez Leiva, Cristiann Lorenth Tafur Sánchez y Dayle Zamora Raico, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Luis Alfredo Llaque Silva,** identificado con DNI n.° 26688952, director de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca periodo de gestión de 1 de agosto de 2016 a la actualidad [3]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-DRE 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzando sus comentarios mediante escrito s/n de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se aprecia en el **Apéndice n.° 31**, toda vez que en su condición de Titular de la Entidad, suscribió 11 contratos entre mayo de 2017 y enero de 2020, en mérito a los cuales vinculó contractualmente a su representada con el mismo contratista ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC para la ejecución del mismo objeto contractual, por montos contractuales menores a 8 UIT cada uno.

 Habiéndose evidenciado que en el primer contrato de locación de servicios (n.° 058-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de mayo de 2017), se estipuló como fecha de inicio de la prestación del servicio el 24 de abril de 2017; es decir, que el servicio en cuestión venía ya siendo prestado por el contratista en el local institucional de la Entidad antes de la suscripción del contrato, información que pudo advertir como responsable de conducir a la Institución en forma adecuada y con transparencia, con sujeción a los dispositivos legales.

 A partir de dicha situación, pudo haber advertido también que el contrato en cuestión carecía de acto preparatorio alguno, de que no se ejecutaron actos preliminares exigibles para las contrataciones directas por montos menores a 8UIT: que no existió requerimiento alguno previo del área usuaria, pues como se evidenció el Pedido de Servicio n.° 00222 fue generado por el área usuaria el 25 de mayo de 2017, 1 mes después de haberse iniciado la prestación del servicio, que no se obtuvo cotizaciones ni elaboró cuadro comparativo para seleccionar al proveedor que sería contratista, con relación a la certificación presupuestal, ésta se emitió el mismo día en que fue generado el pedido de servicio (25 de mayo de 2017) Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000259 n.° CCP SIAF 272 por el monto de S/ 5 000,00; es decir, no se contó con certificación presupuestal al momento de suscribir el contrato.

 Igualmente se evidenció que la primera orden de servicio (n.° 0000209) emitida por la entidad para el pago del primer mes del servicio contratado por el funcionario (periodo del 24 de abril al 25 de mayo de 2017), por el monto de S/ 5 000,00, fue generada el mismo día en que se formuló el pedido de servicio.

 Aunado a ello, se evidenció que no obstante que el Pedido de Servicio fue emitido el 25 de mayo de 2017, con documento s/n de 17 de mayo de 2017, el apoderado del Contratista comunicó a la Entidad *"[...] hacemos llegar dos (02) espedientes de los Agentes de Seguridad del servicio de Vigilancia turno*

[3] Designado con Resolución Directoral Regional n.° 3019-2016 de 25 de julio de 2016, Resolución Directoral Regional n.° 2547-2017 de 4 de setiembre de 2017 y Resolución Directoral Regional n.° 2161-2020 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20).**

24 horas de Lunes a Sábado que brindan servicio en su Institución tal como se establece en el contrato [...]".

Situación que evidencia contundentemente que la prestación del servicio en cuestión, se ejecutó antes de la suscripción del contrato, generación del Pedido de Servicio por el área usuaria, así como de la emisión de la certificación presupuestal.

El citado contrato suscrito de manera directa por el funcionario con el contratista, sin exitir previamente el requerimiento de área usuaria, tuvo como plazo de término contractual el 24 de julio de 2017, evidenciándose que con posterioridad a dicha fecha, el funcionario continuó suscribiendo contratos (11 en total) con el Contratista para la prestación del mismo objeto contractual de forma ininterrumpida desde el 24 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020, igualmente sin existir requerimiento del área usuaria previo, ni emisión de certificación presupuestal a la suscripción de los contratos, emitiéndose los pedidos de servicio con posterioridad a la suscripción de los contratos y a las prestaciones del servicio mes a mes, sin que se hayan obtenido cotizaciones y elaborado cuadros comparativos para seleccionar al proveedor que sería contratista, estableciéndose como montos contractuales, montos menores a 8 UIT durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

Como Titular de la entidad conocía la existencia de la necesidad de contración del servicio de seguridad y vigilancia del local institucional de la misma, así como la naturaleza permente y continúa de aquella, siendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decretos Legislativos n.° 1341 y 1444, se encontraba encargado de los procesos de contratación de la Entidad, al ser la más alta autoridad ejecutiva; y, según el MOF de la entidad, además de la responsabilidad de conducir a la entidad en forma adecuada con sujeción a los dispositivos legales, tenía las funciones de: orientar la formulación y ejecución del presupuesto de la sede institucional y gestionar los requerimientos de servicios que requiere la sede institucional en coordinación con la Dirección Regional de Educación Cajamarca, habiendo en su condición de Titular de la entidad emitido las Resoluciones Directorales que aprobaron los Planes Anuales de Contrataciones de la entidad ejercicios 2017, 2018 y 2019 y sus modificatorias, conociendo en mérito a dichos actos administrativos, la no inclusión de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del local institucional de la entidad, pese a su naturaleza permanente y continua (anual), previa gestión de la habilitación de presupuesto que permitiera la debida programación de su contratación a través de un procedimiento de selección, estando a las cantidades pagadas por cada ejercicio anual al Contratista: año 2017 (S/ 40 000,00), año 2018 (S/ 60 500,00), año 2019 (S/ 60 000,00), año 2020 (S/ 60 000,00), montos en mérito a los cuales correspondió se convoque una Adjudicación Simplificada por ejercicio.

No obstante, el funcionario validó y materializó contrataciones directas por montos menores a 8 UIT con el mismo Contratista y por el mismo objeto contractual durante el periodo del 24 de abril de 2017 y el 31 de maro de 2020, sin que existiera requerimiento previo, ni certificación presupuestal al momento de suscribir los contratos, sin que se haya ejecutado el debido proceso de selección en el marco de normativa interna aplicable a dichas contrataciones, no existiendo evidencia de las cotizaciones obtenidas y cuadro comparativo en mérito a los que se eligió al proveedor que finalmente fue contratista, beneficiándose a éste con la suscripción de contrato y su pago, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública.

Con su actuación contravenido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificada por Decretos Legislativos n.°s 1341 y 1444: artículo 2° que regula los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2), 16° (numerales 16.1, 16.2, 16.3), 18° (numerales 18.1, 18.2), 23°, que regulan la formulación del Plan Anual de Contrataciones y contenido del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado; y, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada.

Asimismo, lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2° principios de libertad de

concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2) sobre formulación y contenido del Plan Anual de Contrataciones; artículo 16° (numerales 16.1, 16.2); artículo 18° numeral 18.1 sobre el valor referencia y valor estimado con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios; y, el artículo 23° que regula cuando se utiliza la Adjudicación Simplificada.

Igualmente, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF: artículo 8° (numerales 8.1, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.9) referidos al requerimiento; artículo 11° (numerales 11., 11.2) sobre estudios de mercado; artículo 12° (literal a) del numeral 12.7) que regula cómo se determina el valor referencial.

Así también lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF: artículo 29° (numerales 29.1, 29.6, 29.7 y 29.8) referidos al requerimiento; artículo 32° (numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4) sobre el valor estimado.

Adicionalmente lo dispuesto en la Ley n. ° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 y Ley n. ° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018: literal c) del artículo 16°, según el cual, corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,0, disposición igualmente recogida en el literal c) del artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, y literal c) del artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

También las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016: Disposiciones Generales sobre responsabilidades de la dirección de Abastecimientos o la que haga sus veces y de la dirección de Administración o la que gafa sus veces; numeral 8.1 referido al requerimiento de contratación, 8.2 sobre cotizaciones y cuadro comparativo; 8.3 Certificación presupuestal, 8.4 composición del expediente de contratación; 8.6 Orden de compra o de servicios; 8.12 Órgano responsable de la plicación de la directiva.

Y, lo regulado en los numerales 7.1,7.3, 7.10, 7.12, 7.14, 7.16, 7.18 y 7.19 de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019, referidos al requerimiento de bienes y servicios y a la contratación de servicios.

Siendo responsable del órgano de Dirección de la Entidad, el cual de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad actualizado por Resolución Directoral n.° 0014-2016-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 7 de enero de 2016, *"[...] Artículo 8° Del Órgano de Dirección. [...] constituye el máximo nivel de gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local [...]"*, teniendo entre sus funciones según dicho instrumento de gestión interna: *"[...] f. Orientar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo de la sede institucional [...].*

Asimismo, de conformidad con estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo de 2017: *"[...] Tiene como responsabilidad conducir a la Institución en forma adecuada y con transparencia [...] con sujeción al Código de Ética de la Función Pública y los Dispositivos [...]"*. Siendo sus funciones específicas: *"[...] e) Orientar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la sede institucional [...] h) Gestionar los requerimientos de [...] servicios que requeieren la sede institucional [...] en coordinación con la Dirección Regional de Educación"*.

Precisándose adicionalmente que, según lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019, *"[...] 6.7 El Director deberá promover la difusión de la aplicación de la presente Directiva entre todo el personal, con lo finalidad de optimizar la aplicación de la misma en la UGEL de Cajamarca".*

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jhon Horna Briones,** identificado con DNI n.° 42986050, jefe del área Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 2 de enero de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2020[4]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 007-2021-CG/OCI-SCE-DRE de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzando sus comentarios mediante escrito s/n de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se aprecia en el **Apéndice n.° 31**, toda vez que visó en señal de conformidad 11 contratos celebrados por la Entidad entre mayo de 2017 y enero de 2020 con el mismo contratista ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC para la ejecución del mismo objeto contractual, por montos contractuales menores a 8 UIT cada uno.

Resaltándose que el primer contrato de locación de servicios n.° 058-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de mayo de 2017, tuvo como objeto contractual que el Contratista, preste el servicio de seguridad y vigilancia de un (1) puesto de 24 horas en el local institucional de la Entidad, estableciéndose como plazo de ejecución de la prestación: *"[...] desde el día 24 de abril de 2017, hasta el 24 de julio de 2017"* y como monto contractual la suma de S/ 15 000,00, cláusula que evidenciaba que el servicio en cuestión venía ya siendo prestado por el contratista antes de la suscripción del contrato, información que pudo advertir el mencionado funcionario, quien en sus comentarios reconoce como sus funciones según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, asesorar a la entidad en asuntos de carácter jurídico legal y participar en la formulación de proyectos de contratos de competencia de la entidad, formulación de proyectos de contratos también de competencia de la entidad.

[4] Designado con Resoluciones Directorales UGEL n.°s 0003-2017/ED-CAJ de 4 de enero de 2017, 5561-2017/ED-CAJ de 29 de diciembre de 2017, 7573-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 31 de diciembre de 2018, 8213-2019-GR.CAJ-DRE-UGR/ED-CAJ de 31 de diciembre de 2019, dándose por concluida su designación con Resolución Directoral UGEL n.° 4741-2020/ED-CAJ de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

El funcionario representó al órgano de asesoramiento jurídico de la entidad y debía cumplir funciones de asesoría en asuntos de carácter jurídico legal de la misma; asimismo, de participación en la formulación de contratos de competencia de la entidad; por lo tanto, le correspondía verificar la legalidad de dichos actos jurídicos, pudiendo haber advertido en ejercicio de dichas funciones al visar los contratos en cuestión, el incumplimiento de las disposiciones específicas para la contrataciones directas en cuestión: que no existió requerimiento previo del área usuaria para la celebración del primer contrato, pues como se evidenció el Pedido de Servicio n.° 222 fue generado por el área usuaria el 25 de mayo de 2017, 1 mes después de haberse iniciado la prestación del servicio, que no exisitía evidencia de la forma en que se seleccionó al Contratista beneficiario; con relación a la certificación presupuestal, ésta se emitió el mismo día en que fue generado el pedido de servicio (25 de mayo de 2017) Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000259 n.° CCP SIAF 272 por el monto de S/ 5 000,00; es decir, no se contó con certificación presupuestal al momento de suscribir el primer contrato, el cual fue visado en señal de conformidad por el funcionario.

El citado primer contrato suscrito de manera directa con el contratista, tuvo como plazo de término contractual el 24 de julio de 2017, evidenciándose que con posterioridad a dicha fecha, el funcionario continuó visando en señal de conformidad contratos (11 en total) con el Contratista para la prestación del mismo objeto contractual de forma ininterrumpida desde el 24 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020, igualmente sin existir requerimiento del área usuaria previo, evidencia de la forma en que se seleccionó al Contratista, ni emisión de certificación presupuestal a la suscripción de los contratos, emitiéndose los pedidos de servicio con posterioridad a la suscripción de los contratos y a las prestaciones del servicio mes a mes, estableciéndose como montos contractuales, montos menores a 8 UIT durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

Tampoco existe evidencia de que el área de Abastecimientos de la Entidad, haya obtenido las cotizaciones de acuerdo al monto de referencia y haya elaborado un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutaría la prestación (en las contrataciones donde se superaba 1 UIT); las certificaciones de crédito presupuestario fueron emitidas con posterioridad a la suscripción de los contratos suscritos entre la Entidad y el Contratista, conforme se revela en el cuadro n.° 4 del Informe del presente servicio de control.

Incumplimientos que pudo advertir el funcionario, al momento en que dio conformidad a los contratos en cuestión, lo que no ocurrió.

Lo expuesto evidencia que el ex funcionario conocía la existencia de la necesidad de contración del servicio de seguridad y vigilancia del local institucional de la misma, así como la naturaleza permente y continúa de aquella, tal es así que visó 11 contratos con el Contratista por el mismo objeto contractual por montos menores a 8 UIT cada uno durante el periodo 2017 – 2020 generando plazos contractuales contínuos e ininterrumpidos desde el 24 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020; y, si bien no le corresponden obligaciones como área usuaria, órgano encargado de las contrataciones ni responsable del área de Administración, sí era responsable de asesorar a la entidad en asuntos de carácter jurídico legal, así como participar en la formulación de proyectos de contratos de competencia de la Entidad, entiéndase observando el marco legal aplicable al mecanismo de contratación, en el presente caso contratación de servicio por montos menores a 8 UIT, regulado en las directivas anteriormente citadas, disposiciones legales que no fueron cumplidas como se ha evidenciado.

Habiéndose transgredido lo establecido en la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016: numerales 8.1 Del requerimiento de contratación, 8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo, 8.3 Certificación de Crédito presupuestario, 8.4 Expediente de contratación, 8.6 Orden de Compra o Servicios; asimismo, lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 603-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019:

disposiciones específicas del Requerimiento de Bienes y Servicios (numerales 7.1, 7.3, 7.5 (literales a) y b)), 7.10), De la Contratación de Bienes y Servicios (numerales 7.12, 7.14, 7.16, 7.18, 7.19).

Siendo el ex funcionario responsable del Órgano de Asesoría Jurídica debía cumplir según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la función de *"[…] Artículo 15° […] a) Asesorar a la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca, en asuntos de carácter jurídico legal. b) Formular proyectos de […] contratos […] . d) Participar en la formulación de proyectos de […] contratos […] de competencia de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca".*

Y, según lo previsto en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, era responsable de cumplir la función del órgano de Asesoría Jurídica de: *"[…] d) Formular proyectos de […] contratos […] de la Unidad de Gestión Educativa Local"* ; y, como Asesor Jurídico tenía entre sus funciones:*"[…] a) Asesorar a la Dirección en asuntos de carácter jurídico legal. […] n) Brindar apoyo a diferentes Áreas".*

Funciones que incumplió permitiendo que la Entidad materializara contrataciones directas por montos menores a 8 UIT con el mismo Contratista y por el mismo objeto contractual, sin que existiera requerimiento previo, ni certificación presupuestal al momento de suscribir los contratos, sin se haya ejecutado el debido proceso de selección en el marco de normativa interna aplicable a dichas contrataciones, no existiendo evidencia de las cotizaciones obtenidas y cuadro comparativo en mérito a los que se eligió al proveedor que finalmente fue contratista, beneficiándose a éste con la suscripción de contrato y su pago, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Wilder Amamfredo Saldaña Correa,** identificado con DNI n.° 28063485, Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, periodo de gestión de 2 de enero de 2017 al 14 de octubre de 2020[5]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-DRE de 20 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 31),** alcanzando sus comentarios mediante escrito s/n de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se aprecia en el **Apéndice n.° 31**, toda vez que era responsable de administrar, controlar y evaluar el sistema de Abastecimiento; planificar, dirigir, evaluar y hacer cumplir las actividades asignadas, así como de coordinar y participar en la formulación del Presupuesto de la entidad; y, conforme a lo

[5] Designado con Resoluciones Directorales UGEL n.°s 0001-2017/ED-CAJ de 4 de enero de 2017, 5562-2017/ED-CAJ de 29 de diciembre de 2017, 7574-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 31 de diciembre de 2018, 8214-2019-GR.CAJ-DRE-UGR/ED-CAJ de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** habiéndose desempeñado en dicho cargo hasta el 14 de octubre de 2020, estando a 1ue a partir del 15 de octubre de 2020 fue designado en el referido cargo, el señor César Eduardo Rivera Vera.

dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, se encontraba encargado de los procesos de contratación de la Entidad como responsable del área usuaria en la mayoría de contrataciones directas del servicio de seguridad y vigilancia del local institucional de la Entidad.

Habiéndose evidenciado que visó en señal de conformidad 11 contratos celebrados por la Entidad entre mayo de 2017 y enero de 2020 con el mismo contratista ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC para la ejecución del mismo objeto contractual, por montos contractuales menores a 8 UIT cada uno, siendo que en el primer contrato de locación de servicios n.° 058-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de mayo de 2017 se estipuló como plazo de ejecución de la prestación: *"[…] desde el día 24 de abril de 2017, hasta el 24 de julio de 2017"*; cláusula que evidencia que el servicio ya se venía prestando antes de la suscripción del citado contrato.

Asimismo, se advierte que el Pedido de Servicio n.° 00222 de 25 de mayo de 2017 formulado por el área usuaria (Abastecimientos) a quien el ex funcionario era responsable de administrar, controlar y evaluar solicitó la contratación de un servicio que el indicado Contratista venía ya ejecutando desde el 24 de abril de 2017 sin la existencia de contrato alguno, sin la existencia de certificación presupuestal a la fecha de suscripción del contrato (Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000259 n.° CCP SIAF 272 de 25 de mayo de 2017 por el monto de S/ 5 000,00).

El contrato en cuestión, tuvo como plazo de término contractual el 24 de julio de 2017, evidenciándose que con posterioridad a dicha fecha, la Entidad continúo contratando directamente al Contratista para la prestación del mismo objeto contractual, igualmente sin existir requerimiento del área usuaria previo, ni emisión de certificación presupuestal, emitiéndose los pedidos de servicio con posterioridad a la suscripción de los contratos y a las prestaciones del servicio mes a mes, estableciendo como montos contractuales, montos menores a 8 UIT para la prestación del mismo servicio durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, como se muestra en el cuadro n.° 4 del Informe del presente servicio de control. Todos los contratos posteriores celebrados entre la entidad y el contratista fueron visados en señal de conformidad por el ex funcionario.

Además de ello, el ex funcionario fue responsable del área usuaria de dichas contrataciones toda vez que formuló la mayoría de los Pedidos de Compra según el detalle expuesto en el cuadro n.° 4 del Informe del presente servicio de control, autorizando como jefe del área de Gestión Administrativa todos ellos y los generados por el átea de Abastecimientos, pese a haber visado con anterioridad a la formulación de dichos pedidos, distintos contratos que dieron continuidad a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en cuestión por el Contratista de forma ininterrumpida desde el 24 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020, siendo que conforme a la documentación proporcionada por la entidad, como se reveló en el pliego de hechos notificado, desde el mes de abril hasta diciembre de 2020 no existió contrato, pero sí órdenes de servicio mensuales en mérito a las que se pagó al Contratista la prestación del servicio en cuestión de forma igualmente ininterrumpida abril – diciembre de 2020, habiéndose el ex funcionario desempeñado como Jefe del área de Gestión Administrativa hasta el 14 de octubre de 2020; por lo tanto, le correspondió autorizar los pedidos de servicio entre abril – setiembre de 2020; asimismo, visar las órdenes de servicio correspondientes.

Todas las órdenes de servicio emitidas por la entidad a nombre del Contratista por el concepto del servicio de seguridad y vigilancia en cuestión hasta la correspondiente al mes de marzo de 2020 fueron visadas por el funcionario.

Cabe señalar que durante la fase de programación y formulación presupuestaria (primer semestre de cada año), correspondió a las áreas usuarias del servicio en cuestión, una de ellas el área de Gestión Administrativa a cargo del funcionario programar y definir con precisión su requerimiento del servicio cuya contratación se convocaría durante el año fiscal siguiente y remitirlo al Órgano Encargado de las Contrataciones, que en la entidad es la oficina de Abastecimientos, respecto de la cual el ex funcionario tiene funciones de administración, control y evaluación, para que en coordinación con éste, sean consolidadas y valorizadas en el ejercicio fiscal, habiéndose evidenciado que las áreas usuarias, una de ellas el área de Gestión Administrativa a cargo del funcionario en mención, no formuló su

requerimiento con los términos de referencia exigidos en la normativa de contrataciones, justificando la finalidad pública, a fin de que dicha necesidad sea consolidada en los Cuadros de Necesidades que sustentaron los Planes Anuales de Contrataciones de la entidad de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, para que el órgano de contrataciones determine el valor referencial y establezca el tipo de procedimiento de selección correspondiente y se gestione la asignación de los recursos presupuestales necesarios, siendo el ex funcionario además responsable de administrar los recursos financieros de la entidad, coordinar la formulación del presupuesto de bienes de la entidad y de ejecutar el presupuesto de la misma.

Contrario a ello, participó en las distintas contrataciones directas del mismo proveedor por montos inferiores a 8 UIT, por el mismo objeto contractual, en mérito a las que la Entidad pagó por cada ejercicio presupuestal anual inmerso en el periodo 2017 - 2020, los siguientes montos, en mérito a los cuales, conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado y las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, correspondió a la Entidad ejecutar procedimientos de selección: Adjudicaciones Simplificadas:

AÑO	MONTO S/
2017	40 000,00
2018	60 500,00
2019	60 000,00
2020	60 000,00
TOTAL S/	**220 500,00**

Es de precisar que el funcionario mencionado, en el marco de las Directivas n.°s 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA y n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB, la Entidad era responsable de cautelar que estas contrataciones a un solo proveedor por montos inferiores a las 8 UIT, se enmarquen en determinadas disposiciones, lo que no ocurrió, como se señaló anteriormente: no existe evidencia de que se haya formulado el requerimiento por el área usuaria (representada en la mayoría de contrataciones materializadas, por el ex funcionario), los pedidos de servicio no recogen los términos de referencia para dicha contratación, no fueron remitidos al área de Administración diez días hábiles anteriores a la fecha en que se requería la prestación, habiéndose evidenciado que tales pedidos de servicio fueron generados (en la mayoría de los casos) y autorizados por el ex funcionario, con posterioridad a la ejecución de la prestación del servicio requerido en dichos pedidos.

Tampoco existe evidencia de que el área de Abastecimientos de la Entidad, haya obtenido las cotizaciones de acuerdo al monto de referencia y haya elaborado un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutaría la prestación (en las contrataciones donde se superaba 1 UIT); las certificaciones de crédito presupuestario fueron emitidas con posterioridad a la suscripción de los contratos suscritos entre la Entidad y el Contratista, conforme se revela en el cuadro n.° 4 del Informe del presente servicio de control.

Incumplimientos que pudo advertir el ex funcionario, al momento en que dio conformidad a los contratos en cuestión, pues los visó; asimismo, en el marco de las citadas directivas debía ejecutar acciones en su condición de responsable del área usuaria en la mayoría de las contrataciones directas por montos menores a 8UIT materializadas con el mismo Contratista; y, como responsable del área de Gestión Administrativa (Administración).

Con su actuar contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificada por Decretos Legislativos n.°s 1341 y 1444: artículo 2° que regula los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2), 16° (numerales 16.1, 16.2, 16.3), 18° (numerales 18.1, 18.2), 23°, que regulan la formulación del Plan Anual de Contrataciones y contenido del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado; y, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada.

Asimismo, lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2° principios de libertad de

concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2) sobre formulación y contenido del Plan Anual de Contrataciones; artículo 16° (numerales 16.1, 16.2); artículo 18° numeral 18.1 sobre el valor referencia y valor estimado con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios; y, el artículo 23° que regula cuando se utiliza la Adjudicación Simplificada.

Igualmente, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF: artículo 8° (numerales 8.1, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.9) referidos al requerimiento; artículo 11° (numerales 11., 11.2) sobre estudios de mercado; artículo 12° (literal a) del numeral 12.7) que regula cómo se determina el valor referencial.

Así también lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF: artículo 29° (numerales 29.1, 29.6, 29.7 y 29.8) referidos al requerimiento; artículo 32° (numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4) sobre el valor estimado.

Adicionalmente lo dispuesto en la Ley n. ° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 y Ley n. ° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018: literal c) del artículo 16°, según el cual, corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,0, disposición igualmente recogida en el literal c) del artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, y literal c) del artículo 18° del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 - Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Igualmente lo establecido en la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016: numerales 8.1 Del requerimiento de contratación, 8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo, 8.3 Certificación de Crédito presupuestario, 8.4 Expediente de contratación, 8.6 Orden de Compra o Servicios; asimismo, lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019: disposiciones específicas del Requerimiento de Bienes y Servicios (numerales 7.1, 7.3, 7.5 (literales a) y b)), 7.10), De la Contratación de Bienes y Servicios (numerales 7.12, 7.14, 7.16, 7.18, 7.19).

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad actualizado por Resolución Directoral n.° 0014-2016-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 7 de enero de 2016, de : *"[...] Participar y ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de conformidad con las normas legales vigentes. c) Administrar los recursos [...] financieros [...] de la Unidad de Gestión Educativa Local. d) Administrar, controlar y evaluar los sistemas de [...] abastecimiento [...] de la Unidad de Gestión Educativa Local [...].*

Y, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo de 2017 era responsable de ejecutar las siguientes funciones del área de Administración y de Gestión Administrativa: *"[...] Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento [...] b) Ejecutar el Presupuesto de la Unidad de Gesión Educativa y participar en su formulación de conformidad con las normas legales vigentes. c) Administrar los Recursos [...] financieros [...] de la Unidad de Gestión Educativa Local. [...] e) Administrar, controlar y evaluar los sistemas de [...] abastecimiento de la UGEL-Cajamarca".* Asimismo, las funciones de: *"[...] f) Cumplir con los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento [...] g) Ejecutar el presupuesto de la UGEL [...]'.*

Conforme al citado MOF, como jefe del área Administrativa tenía entre sus funciones: *"[...] a) Planificar, dirigir, evaluar y hacer cumplir las actividades asignadas al Área a su cargo. b) Coordinar con el Área*

de Gestión Institucional sobre la formulación del Presupuesto de [...] Servicios [...] de la Sede Institucional. [...] i) Organizar e implementar las acciones de seguridad [...] de la UGEL – Cajamarca".

Y, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.12 de la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho (8) UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016, era responsable del cumplimiento de las disposiciones de dicha directiva.

Finalmente, según lo previsto en el numeral 5.3 de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019, *"[...] Es responsabilidad del área de Administración realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva".*

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alex Kenny Chavarri Bazán,** identificado con DNI n.° 44397652, responsable de la Oficina de Abastecimientos, periodo de gestión de 5 de julio de 2018 hasta el 30 de abril de 2019[6]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 011-2021-CG/OCI-SCE-DRE de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzando sus comentarios mediante escrito s/n de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se aprecia en el **Apéndice n.° 31**, al haberse evidenciado que tuvo conocimiento del contrato de locación de servicios n.° 040-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de abril de 2018 celebrado de manera directa por la Entidad con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC por el monto de S/ 15 000,00 para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de un (01) puesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, plazo del 1 de abril de 2018 al 30 de junio de 2018, habiendo como responsable del órgano de contrataciones de la Entidad, tramitado el pago al referido Contratista por la prestación del indicado servicio los meses de mayo y junio de 2018, ordenando la emisión de las órdenes de servicio correspondientes.

[6] Rotado como responsable de Abastecimientos mediante memorando n.° 244-2018-GR.CAJ/DRE/D-UGEL/OPER de 4 de julio de 2018, habiendo mantenido relación contractual con la Entidad hasta el 30 de abril de 2019 como se evidencia en la carta de agradecimiento n.° 18-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/OPER de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.°23).**

Asimismo, tuvo conocimiento de que la Entidad el 27 de junio de 2018 celebró el contrato de servicios de seguridad y vigilancia n.° 083-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ dando continuidad al mismo objeto contractual y con el mismo contratista, por un monto inferior a 8 UIT, con un plazo contractual del 1 de julio de 2018 al 30 de setiembre de 2018, contrato que carece de acto preliminar alguno, evidenciándose que la certificación presupuestal se emitió con posterioridad, el 24 de agosto de 2018, habiendo el 24 de agosto de 2018, casi 2 meses después de haber asumido el cargo de responsable de Abastecimientos – periodo de tiempo en el que debió conocer que el Contratista venía prestando el servicio en cuestión en el local institucional de la Entidad y de la existencia citado contrato - generado el pedido de servicio n.° 362 por el servicio correspondiente al mes de julio de 2018; es decir, casi 2 meses después de suscrito el contrato y de iniciada la prestación por el Contratista; posteriormente, generó los pedidos de servicio n.°s 413 de 17 de setiembre de 2018 por el servicio en cuestión mes de agosto de 2018, el n.° 469 de 10 de octubre de 2018 por el servicio mes de setiembre de 2018, cuando los pedidos de servicio son el punto de partida para la generación de contrataciones por montos menores a 8 UIT.

Dio continuidad a las contrataciones directas del contratista en mención por montos menores a 8UIT, toda vez que visó en señal de conformidad el contrato de seguridad y vigilancia n.° 102-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 27 de setiembre de 2018 por el plazo contractual del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; sin embargo, generó el pedido del servicio n.° 528 por el servicio mes de octubre 2018, el 13 de noviembre de 2018, 1 mes y medio después de la suscripción del referido contrato y de iniciada la prestación del servicio, posteriormente generó los pedidos de servicio n.°s 587 y 641 de 10 y 21 de diciembre de 2018 correspondientes al servicio meses de noviembre y diciembre de 2018, no habiendo obtenido cotizaciones ni elaborado cuadro comparativo para seleccionar al proveedor que sería contratista.

Posteriormente, continuó participando en las contrataciones del Contratista por el mismo objeto contractual por montos menores a 8UIT, pues visó en señal de conformidad el contrato de seguridad y vigilancia n.° 004-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de enero de 2019 suscrito entre la Entidad y el Contratista por el mismo objeto contractual, por S/ 15 000,00, por el plazo contractual del 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019; sin embargo, generó el pedido del servicio n.° 15 por el servicio mes de enero de 2019, el 25 de febrero de 2019, casi 2 meses después de suscrito el contrato y de iniciada la prestación del servicio, posteriormente generó los pedidos de servicio n.°s 37 y 63 de 14 de marzo de 2019 y 25 de abril de 2019, respectivamente, por el servicio correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019, respectivamente, no habiendo obtenido cotizaciones ni elaborado cuadro comparativo para seleccionar al proveedor que sería contratista.

Finalmente, visó en señal de conformidad el contrato de seguridad y vigilancia n.° 008-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 29 de marzo de 2019 suscrito entre la Entidad y el Contratista por el mismo objeto contractual, por S/ 15 000,00, por el plazo contractual del 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, sin que exista acto preparatorio alguno, entre éstos el requerimiento, certificación presupuestal, no habiendo obtenido cotizaciones ni elaborado cuadro comparativo para seleccionar al proveedor que sería contratista.

Habiéndose evidenciado que las áreas usuarias, una de ellas la oficina de Abastecimientos a cargo del ex funcionario, no formuló su requerimiento con los términos de referencia exigidos en la normativa de contrataciones, justificando la finalidad pública, a fin de que dicha necesidad sea consolidada en los Cuadros de Necesidades que sustentaron los Planes Anuales de Contrataciones de la entidad de los ejercicios 2018 y 2019, para que como órgano de contrataciones determine el valor referencial y establezca el tipo de procedimiento de selección correspondiente y se gestione la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

Siendo el caso señalar que no existe evidencia de la elaboración de los cuadros de necesidades para la formulación de los Planes Anuales de Control 2018 y 2019, el Plan correspondiente al año 2018 fue aprobado el 27 de diciembre de 2018, al cierre del ejercicio presupuestal.

El ex funcionario como responsable del área usuaria del servicio en cuestión y como responsable del órgano de Contrataciones de la Entidad, no ejecutó las acciones dispuestas en la normativa aplicable para una debida programación de la contratación, contrario a ello, participó en las distintas contrataciones directas del mismo proveedor por montos inferiores a 8 UIT durante el periodo julio de 2018 - junio de 2019, sin la existencia de acto preparatorio alguno como requerimiento con los términos de referencia, ni haber obtenido cotizaciones ni elaborado cuadro comparativo para seleccionar al proveedor que sería contratista, por el mismo objeto contractual, precisándose que la Entidad pagó al Contratista desde el mes de julio de 2018 y por todo el ejercicio 2019 el monto total de S/ 90 000,00, siendo S/ 60 000,00 el correspondiente solo al ejercicio 2019, cuando debió ejecutarse Adjudicación Simplificada.

Todo lo expuesto evidencia que el ex funcionario transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificada por Decretos Legislativos n.°s 1341 y 1444: artículo 2° que regula los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2), 16° (numerales 16.1, 16.2, 16.3), 18° (numerales 18.1, 18.2), 23°, que regulan la formulación del Plan Anual de Contrataciones y contenido del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado; y, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada.

Asimismo, lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2° principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2) sobre formulación y contenido de Plan Anual de Contrataciones; artículo 16° (numerales 16.1, 16.2); artículo 18° numeral 18.1 sobre el valor referencia y valor estimado con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios; y, el artículo 23° que regula cuando se utiliza la Adjudicación Simplificada.

Igualmente, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF: artículo 8° (numerales 8.1, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.9) referidos al requerimiento; artículo 11° (numerales 11., 11.2) sobre estudios de mercado; artículo 12° (literal a) del numeral 12.7) que regula cómo se determina el valor referencial.

Así también lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF: artículo 29° (numerales 29.1, 29.6, 29.7 y 29.8) referidos al requerimiento; artículo 32° (numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4) sobre el valor estimado.

Adicionalmente lo dispuesto en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018: literal c) del artículo 16°, según el cual, corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,00, disposición igualmente recogida en el literal c) del artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

Y, la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016: numerales 8.1 Del requerimiento de contratación, 8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo, 8.3 Certificación de Crédito presupuestario, 8.4 Expediente de contratación, 8.6 Orden de Compra o Servicios.

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo del 2017, de *"[...] a) Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones (bienes y servicios) de la UGEL para cada periodo, [...]"* (pudiendo haber incluido a partir de la debida elaboración de los cuadros de necesidades la contratación del servicio en cuestión en los Planes Anuales de Contrataciones 2018 y 2019 y gestionar el presupuesto necesario para ello, determinando el procedimiento de selección a

convocar);b) Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los cuadros de necesidades de [...] Sede Institucional. *c) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, [...] órdenes de servicios [...] j) Visar la documentación administrativa contable que se genere en el sistema de abastecimiento. [...] l) Ver las cotizaciones del Área [...]".*

Funciones que incumplió no permitiendo que la Entidad a través de un procedimiento de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia y beneficiando a único proveedor, sin que exista evidencia de su debida selección, con la celebración de contratos y su pago.

Y, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.12 de la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho (8) UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016, como responsable del área usuaria debía realizar una adecuada planificación para obtener el servicio en cuestión; y, como responsable de Abastecimiento era responsable de ***VII. DISPOSICIONES GENERALES*** *[...] realizar la gestión del abastecimiento, debiendo preparar y ejecutar las contrataciones".*

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Linda Lylet Hoyos Mendoza,** identificada con DNI n.° 40995221, responsable de la Oficina de Abastecimiento, periodo de gestión de 1 de abril de 2018 al 4 de julio de 2018[7]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 010-2021-CG/OCI-SCE-DRE 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzando sus comentarios mediante escrito s/n de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la mencionada ex funcionaria, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se aprecia en el **Apéndice n.° 31**, al haberse evidenciado que conoció la existencia del contrato de locación de servicios n.° 002-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de enero de 2018 celebrado de manera directa por la Entidad con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC por el monto de S/ 15 000,00 para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de un (01) puesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, plazo del 27 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018; por cuanto, el 18 de abril de 2018 ordenó la emisión de la

[7] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2018-GR-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de abril de 2018 su adenda n.° 01-2018 de 22 de junio de 2018 y memorando n.° 243-2018-GR.CAJ/DRE/D-UGEL/OPER de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24).**

orden de servicio n.° 133 para el pago del servicio en mención correspondiente al mes de marzo de 2018.

Asimismo, visó en señal de conformidad el contrato servicios de seguridad y vigilancia n.° 040-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de abril de 2018 dando continuidad al mismo objeto contractual y con el mismo contratista, por un monto inferior a 8 UIT, con un plazo contractual del 1 de abril de 2018 al 30 de junio de 2018, contrato que carece de acto preliminar alguno, evidenciándose que la certificación presupuestal se emitió con posterioridad, el 11 de julio de 2018, habiéndose evidenciado que el área usuaria generó mucho después el pedido de servicio el 10 de julio de 2018, cuando los pedidos de servicio son el punto de partida para la generación de contrataciones por montos menores a 8 UIT.

Igualmente visó en señal de conformidad el contrato de servicios de seguridad y vigilancia n.° 083-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 27 de junio de 2018, dando continuidad al mismo objeto contractual y con el mismo contratista, por un monto inferior a 8 UIT, con un plazo contractual del Del 1/07/2018 al 30/09/2018, contrato que carece de acto preliminar alguno, evidenciándose que la certificación presupuestal se emitió con posterioridad, el 11 de julio de 2018, habiéndose evidenciado que el área usuaria (oficina de Abastecimientos) generó mucho después el pedido de servicio el 24 de agosto de 2018.

No ejecutó acciones a fin de incluir la necesidad del servicio en cuestión en los cuadros de necesidades consolidados para elaboración de los Planes Anuales de Contrataciones 2018 y 2019, precisándose que el correspondiente al año 2018, se aprobó el 27 de diciembre de 2018, al cierre del indicado año, sin que se incluya en éste dicha contratación, la cual tampoco fue recogida en el Plan Anual de Contrataciones 2019.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, entre otros, el área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del Abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Siendo además la ex funcionaria en el marco de la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA, responsable de cautelar que estas contrataciones a un solo proveedor por montos inferiores a las 8 UIT, se enmarquen en determinadas disposiciones, lo que no ocurrió, como se señaló anteriormente: no existe evidencia de que se haya formulado el requerimiento por el área usuaria, el pedido de servicio no recoge los términos de referencia para dicha contratación, no fue remitido al área de Administración diez días hábiles anteriores a la fecha en que se requería la prestación, habiéndose evidenciado que tal pedido de servicio fue generado y autorizado con posterioridad a la ejecución de la prestación del servicio requerido.

Tampoco existe evidencia de que el área de Abastecimientos de la Entidad a cargo de la ex funcionaria haya obtenido las cotizaciones de acuerdo al monto de referencia y haya elaborado un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutaría la prestación (en las contrataciones donde se superaba 1 UIT); la certificación de crédito presupuestario fue emitida con posterioridad a la suscripción del contrato visado por la ex funcionaria.

Habiendo transgredido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341: artículo 2° que regula los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2), 16° (numerales 16.1, 16.2, 16.3), 18° (numerales 18.1, 18.2), 23°, que regulan la formulación del Plan Anual de Contrataciones y contenido del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado; y, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada.

Igualmente, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF: artículo 8° (numerales 8.1, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.9) referidos al requerimiento; artículo 11° (numerales 11., 11.2) sobre estudios de mercado; artículo 12° (literal a) del numeral 12.7) que regula cómo se determina el valor referencial.

Adicionalmente lo dispuesto en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018: literal c) del artículo 16°, según el cual, corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,00.

Y, la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016: numerales 8.1 Del requerimiento de contratación, 8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo, 8.3 Certificación de Crédito presupuestario, 8.4 Expediente de contratación, 8.6 Orden de Compra o Servicios.

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo del 2017, de *"[...] a) Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones (bienes y servicios) de la UGEL para cada periodo, [...]"* (pudiendo haber incluido a partir de la debida elaboración de los cuadros de necesidades la contratación del servicio en cuestión en los Planes Anuales de Contrataciones 2018 y 2019 y gestionar el presupuesto necesario para ello, determinando el procedimiento de selección a convocar);b) Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los cuadros de necesidades de [...] Sede Institucional. *c) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, [...] órdenes de servicios [...] j) Visar la documentación administrativa contable que se genere en el sistema de abastecimiento. [...] l) Ver las cotizaciones del Área [...]".*

Y, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.12 de la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho (8) UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016, como responsable del área usuaria debía realizar una adecuada planificación para obtener el servicio en cuestión; y, como responsable de Abastecimiento era responsable de ***VII. DISPOSICIONES GENERALES*** *[...] realizar la gestión del abastecimiento, debiendo preparar y ejecutar las contrataciones".*

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Funciones que incumplió no permitiendo que la Entidad a través de un procedimiento de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia y beneficiando a único proveedor, sin que exista evidencia de su debida selección, con la celebración de contratos y su pago, permitiendo que la Entidad diera continuidad a contrataciones directas por montos menores a 8 UIT con el mismo Contratista y por el mismo objeto contractual, sin haber ejecutado el debido proceso de selección en el marco de normativa interna aplicable a dichas contrataciones, no existiendo evidencia de las cotizaciones

obtenidas y cuadro comparativo en mérito a los que se eligió al proveedor que finalmente fue contratista, beneficiando a éste con la suscripción de contrato y su pago, afectando además la legalidad que debe regir toda contratación pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Karla Nataly Briones Saldaña,** identificada con DNI n.° 73774888, responsable de la Oficina de Abastecimientos, periodo de gestión de 22 de agosto de 2019 al 13 de octubre de 2020[8]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 012-2021-CG/OCI-SCE-DRE 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzando sus comentarios mediante escrito s/n de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se aprecia en el **Apéndice n.° 31**, toda vez que en ejercicio de dicho cargo conoció la existencia del contrato de seguridad y vigilancia n.° 030-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de julio de 2019 celebrado de manera directa por la Entidad con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC por el monto de S/ 30 000,00 para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de un (01) puesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, plazo del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; habiendo ordenado las órdenes de servicio correspondientes a su pago, conforme se detalla en el cuadro n.° 4 del Informe del presente servicio de control, conociendo igualmente la inexistencia de requerimiento previo a la suscripción de dicho contrato, que el pedido de servicio fue generado con posterioridad a este último acto y después de iniciada la prestación del servicio.

Y, visó en señal de conformidad el contrato servicios de seguridad y vigilancia n.° 001-2020-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de enero de 2020 dando continuidad al mismo objeto contractual y con el mismo contratista, por un monto inferior a 8 UIT, con un plazo contractual del 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, contrato que carece de acto preliminar alguno, evidenciándose que la certificación presupuestal se emitió con posterioridad, el 8 de abril de 2020, habiéndose constituido en responsable del área usuaria al haber generado mucho después de suscrito el contrato, el pedido de servicio n.° 55 el 7 de abril de 2020, cuando los pedidos de servicio son el punto de partida para la generación de contrataciones por montos menores a 8 UIT.

Continuó contratando directamente por montos menores a 8UIT al mismo Contratista y por el mismo objeto contractual a través de la emisión de órdenes de servicio mensualizadas por el periodo abril – setiembre de 2020, igualmente sin la existencia de requerimiento, sin cotizar ni elaborar cuadro comparativo para seleccionar al proveedor, emitiendo los pedidos de servicio como área usuaria con posterioridad a la prestación de servicios mes a mes, con excepción del periodo junio – setiembre de 2020, en los que formuló los pedidos de servicio el 19 de mayo de 2020, elaboró todas las órdenes de servicio en mención, según se detalla en el cuadro n.° 4 del Informe del presente servicio de control.

Siendo responsable de cautelar que estas contrataciones a un solo proveedor por montos inferiores a las 8 UIT, se enmarquen en determinadas disposiciones, lo que no ocurrió, como se señaló anteriormente: no existe evidencia de que haya formulado los requerimientos, los pedido de servicio no recogen los términos de referencia para dichas contrataciones, no fueron remitidos al área de Administración diez días hábiles anteriores a la fecha en que se requería la prestación, habiéndose evidenciado que tales pedidos de servicios fueron generados por la ex funcionaria y autorizados con

[8] Según memorándum n.° 369-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL.CAJ/AGA de 26 de agosto de 2019 y memorándum n.° 46-2020-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/OPER de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25).**

posterioridad a la ejecución de la prestación del servicio requerido, tampoco obtuvo las cotizaciones de acuerdo al monto de referencia ni elaboró un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutaría la prestación (en las contrataciones donde se superaba 1 UIT); la certificación de crédito presupuestario fue emitida con posterioridad a la suscripción del contrato visado por la ex funcionaria y de las órdenes de servicio emitidas por la misma.

No obstante conocer la naturaleza permanente y continua del servicio de seguridad y vigilancia del local institucional de la Entidad, no gestionó la inclusión de la contratación del mismo en el Plan Anual de Contrataciones 2019, no acreditó las acciones ejecutadas para gestionar el presupuesto necesario para atender dicha necesidad en el ejercicio 2020, habiéndose evidenciado que finalmente en el Plan Anual de Contrataciones de dicho año, tampoco se incluyó la contratación del mencionado servicio.

Transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1444: artículo 2° que regula los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2), 16° (numerales 16.1, 16.2, 16.3), 18° (numerales 18.1, 18.2), 23°, que regulan la formulación del Plan Anual de Contrataciones y contenido del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado; y, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada.

Asimismo, lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2° principios de libertad de concurrencia, transparencia publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2) sobre formulación y contenido del Plan Anual de Contrataciones; artículo 16° (numerales 16.1, 16.2); artículo 18° numeral 18.1 sobre el valor referencia y valor estimado con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios; y, el artículo 23° que regula cuando se utiliza la Adjudicación Simplificada.

Igualmente, lo dispuesto en Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF: artículo 29° (numerales 29.1, 29.6, 29.7 y 29.8) referidos al requerimiento; artículo 32° (numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4) sobre el valor estimado.

Adicionalmente lo dispuesto en la Ley n. ° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019: literal c) del artículo 17°, según el cual, corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,00, disposición igualmente recogida en el literal c) del artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Igualmente lo establecido en la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019: disposiciones específicas del Requerimiento de Bienes y Servicios (numerales 7.1, 7.3, 7.5 (literales a) y b)), 7.10), De la Contratación de Bienes y Servicios (numerales 7.12, 7.14, 7.16, 7.18, 7.19).

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo del 2017, de *"[...] a) Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones (bienes y servicios) de la UGEL para cada periodo, [...]"* (pudiendo haber incluido a partir de la debida elaboración de los cuadros de necesidades la contratación del servicio en cuestión en los Planes Anuales de Contrataciones 2019 y 2020 y gestionar el presupuesto necesario para ello, determinando el procedimiento de selección a convocar);b) Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los cuadros de necesidades de [...] Sede Institucional. *c) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, [...] órdenes de servicios [...] j) Visar la documentación administrativa contable que se genere en el sistema de abastecimiento. [...] l) Ver las cotizaciones del Área [...]".*

Y, según lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019, *"[...] La oficina de Abastecimientos es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por las áreas usuarias de a UGEL Cajamarca[...]".*

Funciones que incumplió no permitiendo que la Entidad a través de un procedimiento de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia, permitiendo que la Entidad diera continuidad a contrataciones directas por montos menores a 8 UIT con el mismo Contratista y por el mismo objeto contractual, sin haber ejecutado el debido proceso de selección en el marco de normativa interna aplicable a dichas contrataciones, no existiendo evidencia de las cotizaciones obtenidas y cuadro comparativo en mérito a los que se eligió al proveedor que finalmente fue contratista, beneficiando a éste con la suscripción de contrato y su pago, afectando además la legalidad que debe regir toda contratación pública.

De igual manera, como funcionaria público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Stalin Reyes Villegas,** identificado con DNI n.° 26706173, analista en Abastecimiento, periodo de gestión de 15 de mayo de 2019 hasta el 21 de agosto 2019 [9]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-DRE 20 de agosto de 2021 recibida el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzando sus comentarios mediante escrito s/n de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se aprecia en el **Apéndice n.° 31**, toda vez que en ejercicio de dicho cargo no ejecutó acción alguna a fin de generar la debida programación de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del local institucional de la Entidad, no obstante conocer su naturaleza permanente y continua, no acreditó acciones de gestión para programar la contratación del servicio en cuestión a partir de su inclusión en cuadro de necesidades de los ejercicios 2019 y 2020, habiéndose evidenciado que en los Planes Anuales de Contrataciones de tales periodos no se incluyó la contratación del servicio en mención.

El ex funcionario conoció la existencia del contrato de seguridad y vigilancia n.° 008-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 29 de marzo de 2019 celebrado de manera directa por la Entidad con la empresa

[9] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 238-2019-GR-CAJ/UGEL-CAJ de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 28).**

ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC por el monto de S/ 15 000,00 para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de un (01) puesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, plazo del 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, contrato que contó con certificación presupuestal con posterioridad a la suscripción de dicho contrato (12 de junio de 2019), habiendo el ex funcionario generado el pedido de servicio n.° 142 el 12 de junio de 2019 por el servicio correspondiente al mes de abril de 2019; es decir casi 2 meses y medio después de suscrito el referido contrato y de ejecutada a prestación; asimismo, suscribió como responsable de Abastecimientos la orden de servicio n.° 243 de 13 de junio de 2019 por el pago de dicha prestación del servicio.

Posteriormente, formuló los pedidos de servicio como responsable del área usuaria del servicio en cuestión (143 y 189 de 12 de junio y 12 de julio de 2019, respectivamente) por el servicio correspondiente a los meses de mayo y junio de 2019, suscribiendo las órdenes de servicio n.°s 244 y 1410 de 13 de junio y 15 de julio de 2019, por el pago de dichas prestaciones.

Y, visó en señal de conformidad como responsable de Abastecimientos, el contrato servicios de seguridad y vigilancia n.° 030-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de julio de 2019 dando continuidad al mismo objeto contractual y con el mismo contratista, por un monto inferior a 8 UIT, con un plazo contractual del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contrato que carece de acto preliminar alguno, evidenciándose que la certificación presupuestal se emitió con posterioridad el 18 de agosto de 2019, habiéndose constituido en responsable del área usuaria al haber generado con posterioridad a la suscripción del citado contrato y al inicio de la prestación del servicio, el pedido de servicio n.° 277 de 16 de agosto de 2019, cuando los pedidos de servicio son el punto de partida para la generación de contrataciones por montos menores a 8 UIT.

No existiendo evidencia en la Entidad de las cotizaciones solicitadas y obtenidas para cada una de las contrataciones directas del mismo Contratista identificadas, ni de los cuadros comparativos corresponidentes estando a que los montos de cada contratación superaron 1 UIT (contratos y órdenes de servicio detallados el cuadro n.° 4 del Informe del presente servicio de control, que hubieran permitido a la Entidad conocer además del precio, las condiciones para las contrataciones en cuanto a plazos, garantías, forma de pago, disponibilidad en el mercado, condiciones y otros aspectos relevantes para que las contrataciones se realicen en las mejores condiciones de calidad y precio.

Transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1444: artículo 2° que regula los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2), 16° (numerales 16.1, 16.2, 16.3), 18° (numerales 18.1, 18.2), 23°, que regulan la formulación del Plan Anual de Contrataciones y contenido del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado; y, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada.

Asimismo, lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2° principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2) sobre formulación y contenido del Plan Anual de Contrataciones; artículo 16° (numerales 16.1, 16.2); artículo 18° numeral 18.1 sobre el valor referencia y valor estimado con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios; y, el artículo 23° que regula cuando se utiliza la Adjudicación Simplificada.

Igualmente, lo dispuesto en Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF: artículo 29° (numerales 29.1, 29.6, 29.7 y 29.8) referidos al requerimiento; artículo 32° (numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4) sobre el valor estimado.

Adicionalmente lo dispuesto en la Ley n. ° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019: literal c) del artículo 17°, según el cual, corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,00, disposición igualmente recogida en el literal c) del artículo 18° del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 - Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Y, la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016: numerales 8.1 Del requerimiento de contratación, 8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo, 8.3 Certificación de Crédito presupuestario, 8.4 Expediente de contratación, 8.6 Orden de Compra o Servicios.

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo del 2017, de *"[...] a) Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones (bienes y servicios) de la UGEL para cada periodo, [...]"* (pudiendo haber incluido a partir de la debida elaboración de los cuadros de necesidades la contratación del servicio en cuestión en los Planes Anuales de Contrataciones 2019 y 2020 y gestionar el presupuesto necesario para ello, determinando el procedimiento de selección a convocar); b) Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los cuadros de necesidades de [...] Sede Institucional. *c) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, [...] órdenes de servicios [...] j) Visar la documentación administrativa contable que se genere en el sistema de abastecimiento. [...] l) Ver las cotizaciones del Área [...]".*

Funciones que incumplió no permitiendo que la Entidad a través de un procedimiento de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia y beneficiando a único proveedor, sin que exista evidencia de su debida selección, con la celebración de contratos y su pago.

Y, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.12 de la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho (8) UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016, como responsable del área usuaria debía realizar una adecuada planificación para obtener el servicio en cuestión; y, como responsable de Abastecimiento era responsable de ***VII. DISPOSICIONES GENERALES*** *[...] realizar la gestión del abastecimiento, debiendo preparar y ejecutar las contrataciones".*

Funciones que incumplió permitiendo que la Entidad diera continuidad a contrataciones directas por montos menores a 8 UIT con el mismo Contratista y por el mismo objeto contractual, sin haber ejecutado el debido proceso de selección en el marco de normativa interna aplicable a dichas contrataciones, no existiendo evidencia de las cotizaciones obtenidas y cuadro comparativo en mérito a los que se eligió al proveedor que finalmente fue contratista, beneficiando a éste con la suscripción de contrato y su pago, afectando además la legalidad que debe regir toda contratación pública.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Hubert Wily Carrasco Chilón,** identificado con DNI n.° 43689418, Responsable de Abastecimientos, periodo de gestión de 4 de enero de 2017 al 27 de octubre de 2017[10]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 008-2021-CG/OCI-SCE-DRE 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzando sus comentarios mediante escrito s/n de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se aprecia en el **Apéndice n.° 31**, toda vez que en ejercicio de su cargo tuvo conocimiento de que la Entidad celebró directamente el contrato de locación de servicios n.° 058-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de mayo de 2017 con el apoderado de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC con RUC n.° 20559757447, con el objeto de que esta última preste el servicio de seguridad y vigilancia de un (1) puesto de 24 horas en el local institucional de la Entidad, de que en citado contrato, se estipuló como plazo de ejecución de la prestacióndesde el 24 de abril de 2017; pues 1 mes después de suscrito el citado contrato y de iniciada la prestación del servicio, formuló el pedido de servicio n.° 00222 de 25 de mayo de 2017), situación que evidencia que el ex funcionario solicitó la contratación de un servicio que venía ejecutándose por el Contratista desde el 24 de abril de 2017, sin que se hayan obtenido cotizaciones ni elaborado cuadro comparativo para seleccionar al proveedor que sería el contratista, sin que exista certificación presupuestal pues ésta se emitió el 25 de mayo de 2017 (Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000259 n.° CCP SIAF 272 por el monto de S/ 5 000,00).

 Igualmente ordenó y suscribió la Orden de Servicio n.° 0000209 de 25 de mayo de 2017 (misma fecha de emisión del Pedido de Servicio) emitida a nombre del Contratista por el servicio contratado correspondiente al periodo del 24 de abril al 25 de mayo de 2017, por el monto de S/ 5 000,00.

 El citado contrato suscrito de manera directa por La Entidad con el contratista, sin exitir previamente el requerimiento de área usuaria, tuvo como plazo de término contractual el 24 de julio de 2017, evidenciándose que con posterioridad a dicha fecha, la Entidad continúo contratando directamente al Contratista para la prestación del mismo objeto contractual, igualmente sin existir requerimiento del área usuaria previo, ni emisión de certificación presupuestal, habiendo el ex funcionario visado en señal de conformidad el contrato por locación de servicios n.° 138-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 28 de julio de 2017 suscrito entre la Entidad y el Contratista por el mismo objeto contractual, por S/ 15 000,00, por el plazo contractual del 25 de julio de 2017 al 24 de octubre de 2017; sin embargo, el pedido de servicio n.° 545 por el servicio correspondiente al periodo del 25 de julio de 2017 al 24 de agosto de 2017 fue formulado por el área usuaria más de 1 mes después de haberse suscrito el contrato y de iniciada la prestación del servicio, posteriormente el ex funcionario suscribió las órdenes de servicio para el pago de dichas prestaciones.

 Dio continuidad a la contratación del contratista por el mismo objeto contractual y por montos menores a 8UIT, pues visó en señal de conformidad el contrato por locación de servicios n.° 0226-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 26 de octubre de 2017 suscrito entre la Entidad y el Contratista por el mismo objeto contractual, por S/ 15 000,00, por el plazo contractual del 26 de octubre de 2017 al 31 de

[10] Memorándum n.° 002-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ-D/ADM de 4 de enero de 2017 mediante el cual, el entonces jefe del área de Administración se dirige al señor Carrasco Chilón como responsable de Abastecimientos, documentos suscritos por el ex servidor en dicho cargo desde el mes de enero de 2017, así como la documentación detallada en el cuadro n.° 4 del presente Informe evidencian su desempeño en el aludido cargo, memorando n.° 705-2017-GR.CAJ/UGEL-CAJ/AGA notificado al ex servidor el 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 27).**

diciembre de 2017, sin la existencia del requerimiento, certificación presupuestal (la que fue emitida el 12 de diciembre de 2017).

Se evidenció que las áreas usuarias, una de ellas la oficina de Abastecimientos a cargo del ex funcionario, no formuló su requerimiento con los términos de referencia exigidos en la normativa de contrataciones, justificando la finalidad pública, a fin de que dicha necesidad sea consolidada en los Cuadros de Necesidades que sustentaron los Planes Anuales de Contrataciones de la entidad de los ejercicios 2017 y 2018, para que como órgano de contrataciones determine el valor referencial y establezca el tipo de procedimiento de selección correspondiente y se gestione la asignación de los recursos presupuestales necesarios. Siendo el caso señalar que no existe evidencia de la elaboración de los cuadros de necesidades para la formulación de los Planes Anuales de Control 2017 y 2018. La Entidad no incluyó en sus Planes Anuales de Contrataciones y modificatorias de los ejercicios 2017 y 2018, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de su local institucional.

Sin perjuicio de ello, era responsable de cautelar que estas contrataciones a un solo proveedor por montos inferiores a las 8 UIT, se enmarquen en determinadas disposiciones, lo que no ocurrió, como se señaló anteriormente: no existe evidencia de que se haya formulado el requerimiento por el área usuaria, los pedidos de servicio no recogen los términos de referencia para dicha contratación, no fueron remitidos al área de Administración diez días hábiles anteriores a la fecha en que se requería la prestación, habiéndose evidenciado que tales pedidos de servicio fueron generados y autorizados con posterioridad a la ejecución de la prestación del servicio requerido en dichos pedidos.

Tampoco existe evidencia de que el área de Abastecimientos de la Entidad, a cargo del ex funcionario haya obtenido las cotizaciones de acuerdo al monto de referencia y haya elaborado un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutaría la prestación (en las contrataciones donde se superaba 1 UIT); las certificaciones de crédito presupuestario fueron emitidas con posterioridad a la suscripción de los contratos suscritos entre la Entidad y el Contratista, conforme se revela en el Cuadro n.° 4 del Informe del presente servicio de control.

Habiendo vulnerado lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341: artículo 2° que regula los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2), 16° (numerales 16.1, 16.2, 16.3), 18° (numerales 18.1, 18.2), 23°, que regulan la formulación del Plan Anual de Contrataciones y contenido del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado; y, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada.

Igualmente, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF: artículo 8° (numerales 8.1, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.9) referidos al requerimiento; artículo 11° (numerales 11., 11.2) sobre estudios de mercado; artículo 12° (literal a) del numeral 12.7) que regula cómo se determina el valor referencial.

Adicionalmente lo dispuesto en la Ley n.° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017: literal c) del artículo 16°, según el cual, corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada si el valor referencial o estimado es inferior S/ 400 000,00, disposición igualmente recogida en la Ley n. ° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018.

Y, la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016: numerales 8.1 Del requerimiento de contratación, 8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo, 8.3 Certificación de Crédito presupuestario, 8.4 Expediente de contratación, 8.6 Orden de Compra o Servicios.

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo del 2017, de *"[...] a) Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones (bienes y servicios) de la UGEL para cada periodo, [...]"* (pudiendo haber incluido a partir de la debida elaboración del cuadro de necesidades la contratación del servicio en cuestión en el Plan Anual de Contrataciones 2017 y gestionar el presupuesto necesario para ello, determinando el procedimiento de selección a convocar);b) Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los cuadros de necesidades de [...] Sede Institucional. *c) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, [...] órdenes de servicios [...] j) Visar la documentación administrativa contable que se genere en el sistema de abastecimiento. [...] l) Ver las cotizaciones del Área [...]".*

Y, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.12 de la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho (8) UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016, como responsable del área usuaria debía realizar una adecuada planificación para obtener el servicio en cuestión; y, como responsable de Abastecimiento era responsable de ***VII. DISPOSICIONES GENERALES*** *[...] realizar la gestión del abastecimiento, debiendo preparar y ejecutar las contrataciones".*

Funciones que incumplió no permitiendo que la Entidad a través de un procedimiento de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia y beneficiando a único proveedor, sin que exista evidencia de su debida selección, con la celebración de contratos y su pago.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yuleisi Jhomaly Vásquez Leiva,** identificada con DNI n.° 72470508, responsable de Abastecimientos, periodo de gestión de 6 de noviembre de 2017 al 19 de marzo de 2018[11]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 009-2021-CG/OCI-SCE-DRE 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31),** no presentando sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe.

 Como se advierte en el **Apéndice n.° 31**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto se evidenció que conoció la existencia del contrato de locación de servicios n.° 226-2017-GR CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 26 de octubre de 2017 celebrado de manera

[11] Según memorando n.° 760-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL.CAJ/D.D-AGA de 6 de noviembre de 2017, memorándum n.° 002-2018-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/D-AGA de 8 de enero de 2018, constancia de trabajo de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28).**

directa por la Entidad con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC por el monto de S/ 15 000,00 para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de un (01) puesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, plazo del 26 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; asimismo que dicho contrato se celebró sin la existencia previa del requerimiento del área usuaria, pues éste se generó el 18 de diciembre de 2017, ordenando la emisión de la orden de servicio n.° 816 de 19 de diciembre de 2017 para el pago del servicio en mención correspondiente al indicado periodo contratado.

Visó en señal de conformidad el contrato de locación de servicios n.° 002-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de enero de 2018 dando continuidad al mismo objeto contractual y con el mismo contratista, por un monto inferior a 8 UIT, con un plazo contractual del 27 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, contrato que carece de acto preliminar alguno, evidenciándose que la certificación presupuestal se emitió con posterioridad, el 16 de marzo de 2018, habiéndose evidenciado que el área usuaria generó el pedido de servicio n.° 95 el 16 de marzo de 2018, mucho después de la suscripción del contrato y del inicio de la prestación, cuando los pedidos de servicio son el punto de partida para la generación de contrataciones por montos menores a 8 UIT. No habiendo ejecutado como responsable de Abastecimiento las disposiciones legales referidas a la obtención de cotizaciones y elaboración de cuadro comparativo para la selección del proveedor que sería Contratista.

Habiéndose evidenciado que el área usuaria no formuló su requerimiento con los términos de referencia exigidos en la normativa de contrataciones, justificando la finalidad pública, a fin de que dicha necesidad sea consolidada en el Cuacro de Necesidades que sustentó el Plan Anual de Contrataciones de la entidad del ejercicio 2018, para que como órgano de contrataciones determine el valor referencial y establezca el tipo de procedimiento de selección correspondiente y se gestione la asignación de los recursos presupuestales necesarios. Siendo el caso señalar que no existe evidencia de la elaboración del cuadro de necesidades para la formulación del Plan Anual de Contrataciones 2018, el cual fue aprobado el 27 de diciembre de 2018, en el que no se incluyó la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de su local institucional.

Transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341: artículo 2° que regula los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2), 16° (numerales 16.1, 16.2, 16.3), 18° (numerales 18.1, 18.2), 23°, que regulan la formulación del Plan Anual de Contrataciones y contenido del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado; y, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada.

Igualmente, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF: artículo 8° (numerales 8.1, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.9) referidos al requerimiento; artículo 11° (numerales 11., 11.2), que regula los estudios de mercado; artículo 12° (literal a) del numeral 12.7) que regula cómo se determina el valor referencial.

Adicionalmente lo dispuesto en la Ley n. ° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018: literal c) del artículo 16°, según el cual, corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada si el valor referencial o estimado es inferior S/ 400 000,00.

Y, la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016: numerales 8.1 Del requerimiento de contratación, 8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo, 8.3 Certificación de Crédito presupuestario, 8.4 Expediente de contratación, 8.6 Orden de Compra o Servicios.

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo del 2017, de *"[...] a) Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones (bienes y servicios) de la UGEL para cada periodo, [...]"* (pudiendo haber incluido a partir de la debida elaboración del cuadro de necesidades la contratación del servicio en cuestión en el Plan Anual de Contrataciones 2018 y gestionar el presupuesto necesario para ello, determinando el procedimiento de selección a convocar, evidenciándose que tuvo conocimiento de la necesidad continua y permanente del servicio de vigilancia en cuestión situación que lo hacía programable);b) Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los cuadros de necesidades de [...] Sede Institucional. *c) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, [...] órdenes de servicios [...] j) Visar la documentación administrativa contable que se genere en el sistema de abastecimiento. [...] l) Ver las cotizaciones del Área [...]".*

Y, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.12 de la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho (8) UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016, como responsable del área usuaria debía realizar una adecuada planificación para obtener el servicio en cuestión; y, como responsable de Abastecimiento era responsable de *"[...] VII. DISPOSICIONES GENERALES [...] realizar la gestión del abastecimiento, debiendo preparar y ejecutar las contrataciones".*

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Funciones que incumplió no permitiendo que la Entidad a través de un procedimiento de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia y beneficiando a único proveedor, sin que exista evidencia de su debida selección, con la celebración de contratos y su pago.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Cristiann Lorenth Tafur Sánchez,** identificado con DNI n.° 72874041, responsable de Adquisiciones del 20 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y Asistente de Abastecimientos del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020[12]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de

[12] Rotado como responsable de la oficina de Adquisiciones mediante memorando n.° 050-2019-GR-CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/OPER de 20 de febrero de 2019, evidenciándose que suscribió órdenes de servicio según el detalle expuesto en el cuadro n.° 4 del presente Informe, en el rubro responsable de Adquisiciones, hasta diciembre de 2019. Y según Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2020-GR-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de enero de 2020, sus adendas n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006-2020 de 31 de marzo, 30 de junio, 31 de agosto, 30 de setiembre, 2 de noviembre, y 1 de diciembre de 2020, Perfil del puesto de Asistente de Abastecimientos convocado en el proceso CAS Sede n.° 14-2019-UGEL-CAJ, en mérito al que se suscribió el citado contrato CAS **(Apéndice n.° 29).**

comunicación n.° 015-2021-CG/OCI-SCE-DRE 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como se advierte en el **Apéndice n.° 31**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto se evidenció que tuvo conocimiento de la existencia de todos los contratos de servicios de seguridad y vigilancia celebrados de manera directa por la Entidad con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC, para la prestación ininterrumpida del servicio de vigilancia del local institucional de la Entidad periodo enero – diciembre de 2019 por montos contractuales menores a 8 UIT; asimismo de que en todos los casos, los pedidos de servicio que debían dar origen a dichas contrataciones directas, se formularon con posterioridad a la suscripción de dichos contratos y luego de haberse iniciado la prestación por el contratista, de que no existía certificación presupuestal a la fecha de suscripción de tales contratos, pues suscribió todas las órdenes de servicio emitidas desde el 26 de febrero de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2019 como responsable de Adquisiciones para el pago de la prestación del servicio en mención correspondiente al periodo enero – diciembre de 2019, sin haber obtenido cotizaciones en ninguna de las contrataciones señaladas, ni elaborado cuadro comparativo para seleccionar al proveedor que sería el Contratista.

En ejercicio de sus funciones como asistente de Abastecimientos, continuó participando en la contratación del mismo contratista para la ejecución del mismo objeto contractual servicio de vigilancia del local institucional durante el periodo enero – diciembre de 2020, precisándose que igualmente tuvo conocimiento de que la Entidad celebró directamente con el indicado contratista el contrato por servicio de seguridad y vigilancia n.° 001-2020-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ de 2 de enero de 2020 por el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, sin la existencia de acto preparatorio alguno, pues el pedido de servicio (requerimiento del área usuaria) que además fue generado por la responsable de Abastecimientos, unidad orgánica de la que dependía el señor Tafur Sánchez tiene fecha 7 de abril de 2020 (3 meses después de suscrito el contrato y de iniciada la prestación del servicio por el contratista), el señor Tafur Sánchez conjuntamente con la responsable de Abastecimientos ordenó y suscribió la orden de servicio n.° 102 de 8 de abril de 2020, por el servicio en cuestión correspondiente al mes de enero de 2020, sin haber solicitado y obtenido las cotizaciones establecidas en normativa interna para contrataciones por montos menores a 8 UIT ni elaborado cuadro comparativo, en mérito al que correspondió seleccionar al proveedor que sería el contratista, permitiendo la continuidad de las contrataciones directas al Contratista, pese a la inobservancia de la normativa interna aplicable.

Igualmente ordenó y suscribió las órdenes de servicio n.°s 103 y 104 correspondientes al servicio en cuestión correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020.

Cabe señalar que para el periodo abril – diciembre de 2020 no existió contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista en cuestión, las contrataciones directas a éste para la prestación del mismo servicio en el mencionado periodo de tiempo se continuaron realizando a través de órdenes de servicio, todas ordenadas y suscritas por el señor Tafur Sánchez conjuntamente con la responsable de Abastecimientos, no habiéndose obtenido para ninguna de dichas contrataciones, cotización alguna, ni elaborado cuadro comparativo, para la selección del proveedor que sería contratista.

Transgrediendo lo dispuesto en los numerales 7.1,7.3, 7.10, 7.12, 7.14, 7.16, 7.18 y 7.19 de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019.

Siendo responsable realizar las cotizaciones de bienes y servicios, visar la documentación administrativa contable que se genera en el sistema de abastecimientos y apoyo en generar ordenes de servicio en la oficina de abastecimientos durante el periodo de tiempo en que se desempeñó como responsable de Adquisiciones en el ejercicio 2019, según el oficio n.° 002-20019-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ADM-ADQ de 12 de junio de 2019 emitido por el mismo ex funcionario.

Y, de conformidad con lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2020-GR-CAJ/UGEL-CAJ de la misma fecha hasta el 31 de diciembre de 2019 de revisar y verificar la documentación sustentatoria de cada requerimiento, solicitar cotización a los proveedores, realizar indagación de mercado y de elaborar las órdenes de servicio en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa de la Entidad.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Funciones que incumplió permitiendo que la Entidad diera continuidad a contrataciones directas por montos menores a 8 UIT con el mismo Contratista y por el mismo objeto contractual, sin haber ejecutado el debido proceso de selección en el marco de normativa interna aplicable a dichas contrataciones, no existiendo evidencia de las cotizaciones obtenidas y cuadro comparativo en mérito a los que se eligió al proveedor que finalmente fue contratista, beneficiando a éste con la suscripción de contrato y su pago, afectando además la legalidad que debe regir toda contratación pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Dayle Zamora Raico,** identificada con DNI n.° 45467021, Responsable de Abastecimientos, periodo de gestión de 14 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020[13]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 013-2021-CG/OCI-SCE-DRE 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

Como se advierte en el **Apéndice n.° 31**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haberse evidenciado que la ex funcionaria a través de informes n.° 48 y 49-2020-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/AGA-ABAST. de 10 y 16 de diciembre de 2020, informó al jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Administración) de la Entidad, que el Contratista prestaba el servicio de seguridad y vigilancia desde el 1 de enero de 2020 sin contrato vigente y que se procedería a regularizar el pago del servicio prestado durante los meses de octubre y noviembre de 2020, así como que se daría continuidad a dicha prestación en el mes de diciembre, indicando: *"[...] puesto que a estas alturas gestionar un cambio apresurado en el servicio podría acarrear consecuencias a la Entidad"*.

No obstante, se evidenció que la ex funcionaria fue rotada como responsable de Abastecimientos a partir del 14 de octubre de 2020, adviriténdose que adjunto a los comprobantes de pago girados al Contratista por el pago del servicio prestado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 obra el oficio n.° 182-2020-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST de 30 de octubre de 2020, mediante el cual la mencionada ex servidora solicitó al director del área de Gestión Administrativa de la

[13] Memorándum n.° 48-2020-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/OPER de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** habiéndose evidenciado que se desempeñó en el cargo hasta diciembre de 2020 y que ordenó y suscribió documentación en le periodo octubre – diciembre de 2020 según el detalle expuesto en el cuadro n.° 4 del presente Informe.

Entidad, la aprobación de certificación presupuestal para el servicio de vigilancia a favor de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Situación que evidencia que la referida ex funcionaria no solo ejecutó (en vías de regularización como lo señaló en sus informes emitidos) acciones para pagar la prestación del servicio correspondiente al mes de octubre de 2020, sino que al 30 de octubre de 2020 determinó continuar pagando al mismo Contratista la prestación del servicio en los meses de noviembre y diciembre de 2020, sin que a dicha fecha existiera una debida contratación; y, ejecutado ésta para los meses de noviembre y diciembre de 2020 observando las disposiciones legales aplicables.

Es de precisar que en la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019, se establece que oficina de Abastecimientos es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de servicios requeridos por las áreas usuarias de la Entidad; por lo que, al recibir los Pedidos de Servicio n.°s 431 y 432 de 6 de noviembre de 2020 que contenían los pedidos del área usuaria (área de Gestión Administrativa) para el servicio de vigilancia para los meses de noviembre y diciembre, correspondió que revisara y evaluara el cumplimiento de las disposiciones previstas en la directiva respecto del requerimiento

La ex funcionaria aproximadamente 2 meses después de haber sido designada como responsable de Abastecimientos, emitió los informes n.°s 48 y 49 de 10 y 16 de diciembre de 2020, en los que reveló haber identificado la inexistencia de contrato vigente y condiciones en que se venía prestando el servicio, cuando al 30 de octubre de 2020, determinó continuar contratando al Contratista, ordenando finalmente la emisión de las ordenes de servicio en mérito a las que se pagó el servicio los meses de noviembre y diciembre de 2020, órdenes de servicio que fueron emitidas el 21 de diciembre de 2020; es decir con fecha posterior a la prestación del servicio en el mes de noviembre de 2020 y estando casi al cierre del mes de diciembre de 2020, incumpliendo el proceso previsto en la directiva interna de la Entidad para las contrataciones menores a 8 UIT.

Habiendo transgredido lo dispuesto en los numerales 7.1,7.3, 7.10, 7.12, 7.14, 7.16, 7.18 y 7.19 de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019.

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo del 2017, de *"[...] c) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, [...] órdenes de servicios [...] j) Visar la documentación administrativa contable que se genere en el sistema de abastecimiento. [...] l) Ver las cotizaciones del Área [...]"*.

Y, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.1 de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019: *"[...] 5.1 La oficina de Abastecimientos es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por las áreas usuarias de a UGEL Cajamarca [...]"*.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del

artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **César Eduardo Rivera Vera,** identificado con DNI n.° 04637131, jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, periodo de gestión de 15 de octubre de 2020 a la actualidad[14]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante cédula de comunicación n.° 016-2021-CG/OCI-SCE-DRE 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzando sus comentarios mediante escrito s/n de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se aprecia en el **Apéndice n.° 31**, toda vez que con oficio n.° 182-2020-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST de 30 de octubre de 2020, la entonces responsable de Abastecimientos, le solicitó la aprobación de certificación presupuestal para el servicio de vigilancia a favor de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Sitiación que evidencia que la responsable de Abastecimientos no solo ejecutó acciones para pagar la prestación del servicio correspondiente al mes de octubre de 2020, sino que al 30 de octubre de 2020 determinó continuar pagando al mismo Contratista la prestación del servicio en los meses de noviembre y diciembre de 2020, sin que a dicha fecha existiera una debida contratación observando las disposiciones legales aplicables.

Cabe resaltar que el funcinario se constituyó en responsable del área usuaria del servicio en cuestión, al haber generado los pedidos de servicio 431y 432 de 6 de noviembre de 2020 por el servicio de vigilancia correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, conforme se advierte en dichos documentos, habiendo tomado conocimiento como se señaló anteriormente al 30 de octubre de 2020 de la solicitud de certificación presupuestal que le formuló la entonces la responsable de Abastecimientos con el citado oficio n.° 182-2020-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST, documento en el que expresamente se señaló que el Contratista era la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SA, conociendo el funcionario la inexistencia a dicha fecha del requerimiento correspondiente, pues como área usuaria lo generó posteriormente el 6 de noviembre de 2020, pudiendo haber adoptado medidas correctivas entorno a la contratación directa del referido contratista por monto menor a 8 UIT para la prestación del servicio periodo noviembre – diciembre de 2020; contrario a ello, permitió la continuidad de la prestación del servicio de vigilancia del local institucional meses de noviembre y diciembre de 2020, sin la existencia de certificación presupuestal, requerimiento correspondiente, obtención de cotizaciones, elaboración de cuadro comparativo para selección debida del Contratista, existencia de orden de servicio debidamente notifcada al Contratista, observando las disposiciones legales internas aplicables a dichas contrataciones y el principio de legalidad.

Transgrediendo lo dispuesto en los numerales 7.1,7.3, 7.10, 7.12, 7.14, 7.16, 7.18 y 7.19 de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la

[14] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° D000256-2020-GRC-GR de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30).**

UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019.

El funcionario de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad actualizado por Resolución Directoral n.° 0014-2016-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 7 de enero de 2016, era responsable de : *"[...] c) Administrar los recursos [...] financieros [...] de la Unidad de Gestión Educativa Local. d) Administrar, controlar y evaluar los sistemas de [...] abastecimiento [...] de la Unidad de Gestión Educativa Local [...]".*

Y, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Resolución Directoral n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 20 de marzo de 2017 era responsable de ejecutar las siguientes funciones del área de Administración y de Gestión Administrativa: *"[...] Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento [...]e) Administrar, controlar y evaluar los sistemas de [...] abastecimiento de la UGEL-Cajamarca".* Asimismo, las funciones de: *"[...] f) Cumplir con los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento [...]".*

Conforme al citado MOF, como jefe del área Administrativa tenía entre sus funciones: *"[...] a) Planificar, dirigir, evaluar y hacer cumplir las actividades asignadas al Área a su cargo".*

Y, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.3 de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019, era responsable de realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de ésta.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así también los literales a) y c) del artículo 16 ° de la norma citada, que establece las siguientes obligaciones de todo empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n. °27815 que establece en el artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La UGEL Cajamarca realizó distintas contrataciones directas de servicio por montos menores a 8 UIT, a un solo proveedor durante el periodo abril de 2017 – diciembre de 2020 por un total de S/ 220 500,00, sin haber obtenido cotizaciones y elaborado cuadro comparativo para su selección, no permitiendo que la entidad a través de procedimientos de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública y beneficiando a único proveedor con la celebración de contratos y su pago", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La UGEL Cajamarca realizó distintas contrataciones directas de servicio por montos menores a 8 UIT, a un solo proveedor

durante el periodo abril de 2017 – diciembre de 2020 por un total de S/ 225 500,00, sin haber obtenido cotizaciones y elaborado cuadro comparativo para su selección, no permitiendo que la entidad a través de procedimientos de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública y beneficiando a único proveedor con la celebración de contratos y su pago", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

I. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

II. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca durante el periodo comprendido entre mayo de 2017 y enero de 2020, suscribió de manera directa distintos contratos con la empresa ZV SERVICIOS GENERALES COORPORATIVOS SAC – SERGECOR SAC con RUC n.° 20559757447 por la suma total de S/ 175 500,00 (Ciento setenta y cinco mil quinientos soles), habiéndose identificado que el objeto contractual en todos los casos fue el mismo: Servicio de seguridad y vigilancia de un (01) puesto de veinticuatro (24) horas, para la Entidad en el local ubicado en el Jr. Los Pinos n.° 1116 – cruce Santa Bárbara, distrito, provincia y departamento de Cajamarca (local institucional de la Entidad) contratos que involucraron el plazo contractual entre el 24 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2020.

 Asimismo, la Entidad continuó contratando el servicio en mención directamente con la citada empresa a través de órdenes de servicio, habiendo pagado a ésta el monto de S/ 45 000,00 (Cuarenta y cinco mil soles) por la prestación de dicho servicio durante el periodo abril – diciembre de 2020, monto que sumado al pagado al mismo Contratista durante el periodo mayo de 2017 – marzo de 2020, hacen un total de S/ 220 500,00 (Doscientos veinte mil quinientos soles).

 El referido servicio se constituyó en uno de naturaleza permanente y contínua (anual), situación que hacía programable su contratación a través de un procedimiento de selección; sin embargo, se evidenció su no inclusión en los cuadros de necesidades en mérito a los que se elaboraron los Planes Anuales de Control de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, en los que no se recogió la mencionada contratación, correspondiendo de haberse ejecutado tales acciones, se valorizara el servicio, determinara el procedimiento de selección a convocar en cada ejercicio presupuestal para su contratación y se gestionara el presupuesto necesario.

 Sin embargo, como se señaló, la Entidad realizó contrataciones directas con la citada empresa para ejecutar el mismo objeto contractual de forma ininterrumpida durante el periodo del 24 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2020 por montos menores a 8UIT, sin que exista previamente el requerimiento de área usuaria que incluya los términos de referencia, después de haber el Contratista iniciado las prestaciones del servicio, sin contar a la fecha de suscripción de los contratos con certificación presupuestal, emitiéndose los pedidos de servicio con posterioridad a la suscripción de los contratos y a las prestaciones del servicio mes a mes, no obteniendo cotizaciones ni elaborado cuadro comparativo exigidos para seleccionar al proveedor que sería contratista en el marco de la normativa interna de la Entidad para contrataciones menores a 8UIT.

 Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificada por Decretos Legislativos n.°s 1341 y 1444: artículo 2° que regula los

principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2), 16° (numerales 16.1, 16.2, 16.3), 18° (numerales 18.1, 18.2), 23°, que regulan la formulación del Plan Anual de Contrataciones y contenido del Plan Anual de Contrataciones; el requerimiento; el valor referencial y valor estimado; y, el procedimiento de selección la Adjudicación Simplificada.

Asimismo, a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2° principios de libertad de concurrenc a, transparencia, publicidad y competencia; artículo 15° (numerales 15.1 y 15.2) sobre formulación y contenido del Plan Anual de Contrataciones; artículo 16° (numerales 16.1, 16.2); artículo 13° numeral 18.1 sobre el valor referencia y valor estimado con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios; y, el artículo 23° que regula cuando se utiliza la Adjudicación Simplificada.

Igualmente, a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF: artículo 8° (numerales 8.1, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.9) referidos al requerimiento; artículo 11° (numerales 11., 1°.2) sobre estudios de mercado; artículo 12° (literal a) del numeral 12.7) que regula cómo se determina el valor referencial.

Así también a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF: artículo 29° (numerales 29.1, 29.6, 29.7 y 29.8) referidos al requerimiento; artículo 32° (numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4) sobre el valor estimado.

Adicionalmente, a lo dispuesto en la Ley n. ° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 y Ley n. ° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018: literal c) del artículo 16°, según el cual, corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,0, disposición igualmente recogida en el literal c) del artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, y literal c) del artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

También a las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho 8() UIT n el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016: Disposiciones Generales sobre responsabilidades de la dirección de Abastecimientos o la que haga sus veces y de la dirección de Administración o la que gafa sus veces; numeral 8.1 referido al requerimiento de contratación, 8.2 sobre cotizaciones y cuadro comparativo; 8.3 Certificación presupuestal, 8.4 composición del expediente de contratación; 8.6 Orden de compra o de servicios; 8.12 Órgano responsable.

Y, a lo regulado en los numerales 7.1,7.3, 7.10, 7.12, 7.14, 7.16, 7.18 y 7.19 de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca", aprobada por Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 12 de setiembre de 2019, referidos al requerimiento de bienes y servicios y a la contratación de servicios.

La situación expuesta, no permitió que la Entidad a través de un procedimiento de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectaron la legalidad que debe regir toda contratación pública, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia y beneficiaron a único proveedor con la celebración de contratos y su pago.

Hechos originados en el accionar de los funcionarios y servidores que participaron en las contrataciones directas en cuestión, quienes inobservaron las disposiciones legales aplicables de la normativa de contrataciones y de instrumentos de gestión interna de la Entidad.

III. RECOMENDACIONES

Al Director Regional de Educación Cajamarca:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca comprendidos en los hechos irregulares "La UGEL Cajamarca realizó distintas contrataciones directas de servicio por montos menores a 8 UIT, a un solo proveedor durante el periodo abril de 2017 – diciembre de 2020 por un total de S/ 220 500,00, sin haber obtenido cotizaciones y elaborado cuadro comparativo para su selección, no permitiendo que la entidad a través de procedimientos de selección incentivara la mejora de precios y calidad por la competencia y economía; y, obtuviera la mejor oferta, afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública y beneficiando a único proveedor con la celebración de contratos y su pago" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia, toda vez que se encuentra comprendido en los mismos, el Titular de dicha unidad ejecutora. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

IV. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.°s 1188 y 1189 de 6/06/2017, 1590 y 1613 de 4 y 10/07/2017, 1982 y 1983 de 4/08/2017, 2622 y 2647 de 11/09/2017, 3336 y 3378 de 19 y 23/10/2017, 3630 y 3641 de 20/12/2017, 828 de 19/03/2018, 1095 y 1096 de 23/04/2018, 2004 y 2042 de 17 y 18/07/2018, 2005 y 2043 de 17 y 18/07/2018, 2006 y 2044 de 17 y 18/07/2018, 4016 y 4017 de 29/08/2018, 4377 y 4385 de 20 y 21/09/2018, 4821 y 4839 de 16 y 18/10/2018, 5534 y 5535 de 15/11/2018, 6129 y 6130 de 14/12/2018, 6498 y 6499 de 3/01/2019 y 29/12/2018 respectivamente, 297 y 334 de 1 y 13/03/2019, 425 y 426 de 21/03/2019, 828 y 829 de 8/05/2019, 1336 y 1337 de 17/06/2019, 1334 y 1335 de 17/06/2019, 1772 y 1773 de 19/07/2019, 2524 y 2525 de 21/08/2019, 2779 y 2790 de 6/09/2019, 3267 y 3268 de 9/10/2019, 3606 y 3607 de 7/11/2019, 4018 de 10/12/2019, 4605 y 4606 de 10/01/2020, 591 y 655 de 9 y 17/04/2020, 592 y 656 de 9 y 17/04/2020, 593 y 657 de 9 y 17/04/2020, 904 y 905 de11/05/2020, 1360 y 1354 de 2 y 9/07/2020, 1352 y 1354 de 2 y 9/07/2020, 1534 y 1543 de 31/07/2020 y 4/08/2020, 1788 y 2056 (SIAF 511) de 9/09/2020 y 24/09/2020, 2153 y 2167 de 7 y 8/10/2020 (SIAF 512), 2944 y 2945 de 29/12/2020, 2946 y 2947 de 29/12/2020 y 2965 y 2966 de 30/12/2020, separadores visados por jefe de comisión y separadores en fotocopia simple.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - TL

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de informes n.° 48 y 49-2020-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/AGA-ABAST. de 10 y 16 de diciembre de 2020, de documentos adjuntos y separadores impresos.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de órdenes de servicio n.°s 0000146, 0000196, 0000197, 0000198, 0000199 de 8 y 19 de mayo de 2020 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de oficios n.°s 002, 014 y 022-2021/GR.CAJ-DRE-OCI-SCE1 de 2, 22 y 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de oficio n.° 0111-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 6 de julio de 2021, Resolución Directoral UGEL n.° 1209-2017-ED-CAJ. de 14 de marzo de 2017, Resolución Directoral UGEL n.° 7405-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 27 de diciembre de 2018, Resolución Directoral UGEL n.° 0030-2019-GR-CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 10 de enero de 2019, Resolución Directoral UGEL n.° 2689-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 26 de marzo de 2019, Resolución Directoral UGEL n.° 6907-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 11 de noviembre de 2019, Resolución Directoral UGEL n.° 0021-2020-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 14 de enero de 2020, Resolución n.° 5326-2020/UGEL.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ sin fecha y de documentos adjuntos a las citadas resoluciones.

Apéndice n.° 9: Capturas de pantalla del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE que muestran Planes Anuales de Control de la Entidad periodos 2017, 2018, 2019 y 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de informe n.° 095-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de oficio n.° 2171-2021-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJ/D de 4 de agosto de 2021 e informe n.° 014-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/OTD-ARCH de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 094-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14: Capturas del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE – Buscador público de órdenes de compra y órdenes de servicio, relacionado a las contrataciones de la Entidad cuyos montos son de una (1) a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, durante el período 2017, 2018, 2019 y 2020 y a no convocatoria de procedimiento de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por la Entidad durante el periodo 2017,2018, 2019 y 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GR - DRE - CAJ - V°B°

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 00053-2021.-GR-CAJ/DRE/UGEL-CAJ/AGA-OTES de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 092-2021-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/ABAST. de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferirores a ocho (8) UIT en el

Gobierno Regional de Cajamarca" y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016 que aprobó.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 007-2019-GR.CAJ/DRE/UGEL-UGEL/D-AGA-AB "Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho Unidades Impositivas Tributarias de la UGEL Cajamarca" y de la Resolución Directoral UGEL n.° 6013-2019-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ. de 12 de setiembre de 2019 que la aprobó.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 48-2020-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/OPER de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional n.° 3019-2016 de 25 de julio de 2016, Resolución Directoral Regional n.° 2547-2017 de 4 de setiembre de 2017 y Resolución Directoral Regional n.° 2161-2020 de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales UGEL n.°s 0003-2017/ED-CAJ de 4 de enero de 2017, 5561-2017/ED-CAJ de 29 de diciembre de 2017, 7573-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 31 de diciembre de 2018, 8213-2019-GR.CAJ-DRE-UGR/ED-CAJ. de 31 de diciembre de 2019 y de Resolución Directoral UGEL n.° 4741-2020/ED-CAJ. de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Resoluciones Directorales UGEL n.°s 0001-2017/ED-CAJ de 4 de enero de 2017, 5562-2017/ED-CAJ de 29 de diciembre de 2017, 7574-2018-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ de 31 de diciembre de 2018, 8214-2019-GR.CAJ-DRE-UGR/ED-CAJ. de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de memorando n.° 244-2018-GR.CAJ/DRE/D-UGEL/OPER. de 4 de julio de 2018 y de carta de agradecimiento n.° 18-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/OPER. de 22 de abril de 2019

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2018-GR-CAJ/UGEL-CAJ. de 2 de abril de 2018 su adenda n.° 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2018. de 22 de junio de 2018 y de memorando n.° 243-2018-GR.CAJ/DRE/D-UGEL/OPER. de 4 de julio de 2018.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de memorándum n.° 369-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL.CAJ/AGA. de 26 de agosto de 2019 y de memorándum n.° 46-2020-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/OPER de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 238-2019-GR-CAJ/UGEL-CAJ. de 10 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de memorándum n.° 002-2017-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ-D/ADM. de 4 de enero de 2017 y de memorando n.° 705-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AGA. notificado al ex servidor el 27 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de memorando n.° 760-2017-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL.CAJ/D.D-AGA. de 6 de noviembre de 2017, memorándum n.° 002-2018-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/D-AGA. de 8 de enero de 2018 y de constancia de trabajo de 30 de abril de 2018

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de memorando n.° 050-2019-GR-CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL-CAJ/OPER. de 20 de febrero de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2020-GR-CAJ/UGEL-CAJ. de 2 de enero de 2020, sus adendas n.°s 001, 002, 003,

004, 005, 006-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2020. de 31 de marzo, 30 de junio, 31 de agosto, 30 de setiembre, 2 de noviembre, y 1 de diciembre de 2020, de Perfil del puesto de Asistente de Abastecimientos convocado en el proceso CAS Sede n.° 14-2019-UGEL/CAJ y de adjunto.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° D000256-2020-GRC-GR de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de las Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados y documentación citada en esta última: impresión de parte pertinente del Manual de Usuario Módulo de Logística Parte II – Sub Módulo Programación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas SIGA – MEF versión 20.05.00 de 18 de diciembre de 2020 obtenido de (https://www.mef.gob.pe/contenidos/doc_siga/manuales/modulo_logistic) e impresión de capturas de pantalla del Sistema de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República, correspondiente a Reportes de Deficiencias Significativas registrados en dicho sistema con el números 038-2018-3-0502 y 041-2018-3-0502; y, fotocopia simple del primero de los reportes de deficiencias mencionado citados en la evaluación de los comentarios del señor Wilder Amamfredo Saldaña Correa; impresión del Comunicado n.° 005-2020 EF/54.01 publicado el 26 de abril de 2020, citado en la evaluación de los comentarios de la señora Karla Nataly Briones Saldaña; fotocopia autenticada del oficio n.° 035-2021-GR.CAJ-UGEL-CAJ/CPPADD. de 18 de agosto de 2021, citado en la evaluación de los comentarios del señor César Eduardo Rivera Vera.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de memorando n.° 003-2021/GR.CAJ-DRE-CAJ-OCI de 23 de agosto de 2021 y de hoja informativa n.° 03-2021/GR.CAJ-DRE-OCI-SCE1 de 23 de agosto de 2021 referidos a la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, actualizado por Resolución Directoral n.° 0014-2016-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ. de 7 de enero de 2016 y del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral UGEL n.° 1228-2017-GR.CAJ-DRE-UGEL/ED-CAJ. de 20 de marzo de 2017.

Cajamarca, 8 de setiembre de 2021

Eliana Aracelí Cusma Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

Jessica Marleny Cuzco León
Jefe de Comisión de Control

Jessica Marleny Cuzco León
Abogado de la Comisión de Control

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 8 de setiembre de 2021

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. Elena Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación - Cajamarca

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2021-2-0715 – SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA UGEL CAJAMARCA REALIZÓ DISTINTAS CONTRATACIONES DIRECTAS DE SERVICIO POR MONTOS MENORES A 8 UIT, A UN SOLO PROVEEDOR DURANTE EL PERIODO ABRIL DE 2017 – DICIEMBRE DE 2020 POR UN TOTAL DE S/ 220 500,00, SIN HABER OBTENIDO COTIZACIONES Y ELABORADO CUADRO COMPARATIVO PARA SU SELECCIÓN, NO PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN INCENTIVARA LA MEJORA DE PRECIOS Y CALIDAD POR LA COMPETENCIA Y ECONOMÍA; Y, OBTUVIERA LA MEJOR OFERTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y	Luis Alfredo Llaque Silva	26688952	Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca	1/08/2016	Actualidad	RÉGIMEN ESPECIAL DOCENTE	26688952			X		X
2		Jhon Horna Briones	42986050	Jefe del área de Asesoría Jurídica	2/01/2017	30/09/2020	CAS	42986050			X		X
3		Wilder Amamfredo Saldaña Correa	28063485	Jefe del área de Gestión Administrativa, infraestructura y equipamiento.	2/01/2017	14/10/2020	CAS	28063485			X		X
4		Alex Kenny Chavarri Bazán	44397652	Responsable de la oficina de Abastecimientos	5/07/2018	30/04/2019	CAS	44397652			X		X
5		Linda Lylet Hoyos Mendoza	40995221	Responsable de la oficina de Abastecimientos	1/04/2018	4/07/2018	CAS	40995221			X		X
6		Karla Nataly Briones Saldaña	73774888	Responsable de la oficina de Abastecimientos	22/08/2019	13/10/2020	CAS	73774888			X		X
7		Stalin Reyes Villegas	26706173	Analista en Abastecimiento	15/05/2019	21/08/2019	CAS	-	Jr. Los Gladiolos n.° 204 - Cajamarca		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
GRC
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	BENEFICIANDO A ÚNICO PROVEEDOR CON LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y SU PAGO	Hubert Wily Carrasco Chilón	43689418	Responsable de Abastecimientos	4/01/2017	27/10/2017	CAS	43689418			X		X
9		Yuleisi Jhomaly Vásquez Leiva	72470508	Responsable de Abastecimientos	6/11/2017	19/03/2018	CAS	72470508			X		X
10		Cristiann Lorenth Tafur Sánchez	72874041	Responsable de Adquisiciones	20/02/2019	31/12/2019	CAS	72874041			X		X
				Asistente de Abastecimientos	2/01/2020	31/12/2020							
11		Dayle Zamora Raico	45467021	Responsable de Abastecimientos	14/10/2020	31/12/2020	CAS	45467021			X		
12		César Eduardo Rivera Vera	04637131	Jefe del área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento	15/10/2020	Actualidad	RÉGIMEN ESPECIAL	04637131			X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
GR - DRE - CAJ

5 de 13

Cajamarca 13 de setiembre de 2021

OFICIO Nº 120-2021/GR.CAJ-DRE-CAJ-OCI

MAD: **5937154**

Señor:
JOSÉ PRESVITERO ALARCÓN ZAMORA
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 003-2021-2-0715-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 072-2021/GR.CAJ-DRE-CAJ-OCI de 1 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de vigilancia para el funcionamiento del local institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2021-2-0715-SCE, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, al encontrarse entre éstos, el Titular de dicha unidad ejecutora.

El Plan de Acción para la implementación de la referida recomendación, deberá ser remitido a este OCI dentro de los **veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente**.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Arq. Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación - Cajamarca

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
V°B°
TRAMITE DOCUMENTARIO

20/09/2021
08:33 am.

EACC/OCI
13/09/2021